

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ISLAS BALEARES, NARIAS, ULTRAMAR) and Price (Pesetas, Cént.).



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 17 de Noviembre, á las doce del dia; Madrid 18 id., á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Oficial.—LES ERRUES, delante de Belfort, 16 de Noviembre.—Hoy tres batallones y seis cañones salieron de Belfort con direccion á Besoncourt.

BERLIN 18 de Noviembre, á las cuatro y quince minutos de la tarde; Madrid 19 id., á las cuatro y seis minutos de la tarde.

Telegrama del Rey á la Reina.—VERSALLES 18.—El Gran Duque de Mecklenburgo rechazó ayer al enemigo en toda la linea cerca de Dreux.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Á las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de Gema, á las Cortes con todo respeto exponen: que con gran satisfaccion ven acercarse la terminacion del estado de interinidad, merced á las patrióticas gestiones del Gobierno de S. A. el Regente;

Gema 11 de Noviembre de 1870.—Bernardo Delgado.—Ramon Calvo.—Pedro Delgado.—Andrés Casaseca.—Domingo Fernandez.—Isidoro Munel.—Isidoro Rodriguez.—Cándido Casaseca.—Eusebio Garcia.—Zenon Garcia.—Angel Benito.—Juan Hernandez.—Emeterio Fernandez.—Cárlas Casaseca.

Los que suscriben, vecinos de Morales del Vino, á las Cortes con el debido respeto hacen presente que han sabido con inmenso júbilo el feliz resultado de los esfuerzos del Gobierno de S. A. para dar fin al periodo de interinidad;

Morales 12 Noviembre de 1870.—Ramon Hernandez.—Domingo Hernandez.—Nicolás de Mena.—Manuel Hernandez.—Tomás Martin.—Alonso Brioso.—Francisco Tejero.—Eulogio Brioso.—José Tejero.—Alonso Carrascal.—Ramon Marqués.—Dionisio de Mena.—Francisco Sampedro.—Valeriano Hernandez.—Manuel Sampedro.—Lino Hernandez.—Cárlas Macías.—Antonio Luengos.—José Calle.—Antonio Perez.—Valerio Portos.—Eduardo de Rebeta.—Tomás Perez.—Bernardo Furrio.—Mariano Mulas.—Pablo Mulas.—Serapio Vasallo.—Victor Ruto.—Francisco Fernandez.—Pedro Garcia.—Vicente Borrego.—Vicente Hernandez.—Lorenzo Francisco.—Domingo Mulas.—Diego Alonso.—Juan Manuel Calles.—Santiago Brioso.—Perfecto Brioso.—Alonso Carrascal.—Bernardo Estéban.

Los que suscriben, vecinos de Gáname, en la provincia de Zamora, con el debido respeto hacen presente que han sabido con inmenso júbilo el feliz resultado de los esfuerzos del Gobierno de S. A. para dar fin al periodo de interinidad;

Gáname 12 de Noviembre de 1870.—Manuel Gamal.—Manuel Paniagua.—Agustin Plaz.—Alonso Martin.—Bello Roton.—Francisco Martin.—Atilano Garrido.—José Zurdo.—Santiago Zurdo.—Miguel Martin.—Atilano Luzos.—Baltasar Luengo.—José Gonzalez.—José Alejo.—Joaquin Gonzalo.—Miguel Fuente.—Fermín Gonzalez.—José Sidro.—Manuel Zurdo.—Miguel Sidro.—Melchor Hernandez.—Tomás Zurdo.—Gabriel Vega.—Santiago Vega.—Pedro Vega.—Francisco Morales.—Matías Gunote.—Juan Rodriguez.—José Morales.—Antonio Pedredos.

Los que suscriben, vecinos de las villas de Alcira, Cheste, Requena, Luchente, Benicolet, Pinet, Pueblo Nuevo del Mar y Albal, provincia de Valencia, inspirados por su patriotismo y amor á la libertad, felicitan á la mayoría de las Cortes y al Gobierno de S. A. el Regente por sus propósitos de terminar el periodo constituyente, realizando la solucion monárquica que prescribe la ley fundamental en la persona del Sr. Duque de Aosta, á cuya candidatura se adhieren sincera y espontáneamente por ser la que representa la libertad, el orden y el desarrollo de las fuerzas económicas y progresivas de la España regenerada.

Alcira 13 de Noviembre de 1870.—José Dohes.—Joaquin Terrades.—Francisco Just Esam.—Juan Redal.—Matías Estruch.—Bernardo Andrés.—Francisco Just.—Antonio Cosinos.—Luciano Bulsó.—Bernardo Marades.—Vicente Bultó.—Camilo Guillen.—Faustino Jimenez.—Pedro Riverioles.—Francisco Mora.—José Estruch.—Antonio Oria.—Francisco España.—Tomás Lacasa.—Francisco Terrada.—Bonifacio Palau.—Ramon Rubio.—Antonio Plá.—Tomás Ansina.—Vicente Comino.—Antonio Pelayo.—E. Solanide y Dole.—Agustin Lopez.—Sebastian Galbañon.—Bernardo Estrada.—José Ramon Pons.—Antonio Lopez.—Vicente Picó.—Julian Mates.—José María Andreu.—Salvador Torremocha.—José Sanz Bonal.—Ignacio Martinez.—Jacinto Gomez.—Severiano Goig.—J. Compani.—Manuel Martinez.—José Moscardó.—Ramon Rubio.—Salvador Orio.—Bernardo Magranes.—Benito Mates.—Santiago Hilario Lopez.—José Bultó.—Bernardo Comas Comas.—Pascual Moco.—Ricardo Ginés.—José Andreu.—Vicente Egea.—Bernardo Self.—Bautista Prats.—Ramon España.—Tomás Boquera.—Jaime Perez.—Ramon Llós.—Juan Llopis.—Ramon de Aillo.—José Calaf.—Bernardo Castillo.—Manuel Garcia.—Manuel Arnes.—José Martinez.—José Llopis.—Bernardo Asensi.—Bernardo Castañi.—José Castañi Sifre.—Agustin Magranes.—Bernardo Boquera.—José Fontana Caballes.—Ramon Nuñez.—Bernardo Molins y Castañi.—Victor Grinon.—Miguel Castrañi.—Ramon Garcia.—Salvador Verin.—Juan Carra Mocha.—Juan Andrés.—Bernardo Esgravano.—Bernardo Peris.—Bautista España.—Ramon Carbonell.—Asensio España.—Ventura Marco.—Bernardo Palacios.—José Escriba.—Bernardo Presencia.—Salvador Carrió.—Antonio Llopis.—Francisco Lacuesta.—Vicente Furió.—Agustin Ramirez.—Cayetano Nuñez.—Bernardo Rosell.—Tadeo Coll y Bruno.—Francisco Roca.—Vicente Pelufo.—Tadeo Cortes Sanjuan.—José Benavent.—José Bono.—Miguel Ripoll.—José Perez é Ibarra.—Vicente Bataller.—Bernardo Marimon.—Antonio Asensi.—Vicente Pluchá.—Vicente Ruiz.—Juan Palau.—Ramon Martinez.—José Orduña.—Vicente Segura.—Francisco Mengual.—Francisco Fontana.—Cayetano Chacho.—Ignacio Larian.—Bernardo Ramo.—Francisco Garcia.—Antonio Perelló.—Miguel Torres.—Antonio Jimenez.—José Peris.—José Pons.—José Perez.—Pedro Soria.—José Oliver Oliver.—Vicente España Berucá.—Bernardo Roull.—Bernardo Tomás.—Tomás Gavoiquez.—Tomás Fontana.—Francisco Bono España.—Valeriano Ortiz.—José Villalva.—José Dolz y Sifre.—Salvador España.—Vicente Luis.—Cayetano Ventana.—Leopoldo Fontana.—Bernardo Fontana.—Cayetano Fontana.—Bernardo Sella y Gil.—Miguel Castañi Sebastian.—José Blay y Blanco.—Bautista Blay.—Salvador Colomen.—Bernardo Magraner.—Vicente Fontana.—Tadeo Minguillon.—Rafael Moraillo.—José Gordo.—Antonio Fontana.—Salvador Rosell.—Bernardo Rosell.—Enrique Rosell.—Agustin Rosell.—Salvador Mata.—Jaime Llopis.—Manuel Payo.—Tomás Gavoiquez.—Tomás Fontana.—Francisco Bono España.—José Garcia.—Bernardo Gallar.—Baltasar Hernandez.—José Esteve.—Bernardo Esteve.—Pedro Laudes Palau.—Pedro Laudes Garcia.—Juan Rios Escolar.—Nicolás Rios.—José Gay España.—José Gay Hernandez.—Fernando Soriano Arino.—Francisco Esteve.—Bernardo Gascó y Pellicer.—Fernando Gascó y Pellicer.—Salvador Estela.—Salvador Gascó Hernandig.—Bernardo Carrasco Pellicer.—Bernardo Carrascosa Roig.—Francisco Carrascosa Roig.—Salvador España Sala.—Salvador España Berinia.—Miguel Ibarra.—Bernardo Ibarra.—Salvador Dolz.—Juan Antonio Acedin.—Tomás Galuina.—Ramon Marin.—Francisco España Cortinas.—Pedro Lopez.—Pedro Granelle é Ibañez.—Salvador España Cortiza.—Ramon Sifre Nuñez.—Bernardo España.—Leopoldo Fontana y Pellicer.—Bernardo Peris.—Enrique Montalbo.—Salvador España y Bria.—Agustin España y Bria.—Ramon Piñon.—Pascual Ventura Mengual.—Vicente Carrió Hernandez.—José Andrés.—Fernando Enguir.—Bernardo Enguir.—Vicente Izquierda.—Enrique Vialca.—José Garcia Sanchez.—José Garcia Alberda.—Ramon Pestejas.—José Pereperez Rama.—Bernardo Serelles Haya.—Jaime Llopis.—Antonio Requena.—Vicente Blay España.—Francisco Blay España.—Prudencio Dolz.—Francisco Dolz.—Vicente Soler.—Manuel Vinal.—Vicente Jimenez.—Bernardo Presencia.—Francisco Presencia.—Agustin España Sala.—Juan Blasco Peris.—Agustin Colomer.—Tadeo Climer.—Francisco Parra.—Francisco Serelles.—José Flores Yago.—Agustin Armengol.—Tomás España Grau.—Bernardo Valero.—José Pellicer.—Vicente Nuñez Daraz.—Ramon Peris Martí.—Bautista Parra.—Bernardo Garés.—Miguel Sandino.—José Benavente.—José Garcia Izquierdo.—José Tarrega.—Salvador Gomis.—Francisco Martin Mengual.—José Vidal Gandía.—Bernardo Andrés Gonzalez.—Vicente Gomez Sella.—Tomás Gadea.—Vicente Serra Cervera.—Rafael Serra Cervera.—José Villarroya Mayor.—Pedro Crespo.—Alejandro Fouzat.—Ventura Marcó.—Ramon España.—Tomás Tarraga.—Salvador Lacasa.—José Medon.—Agustin Sigues Rama.—Agustin Momó.—Ramon Fabregues.—Tomás Colon.—Casimiro Ramon.—Calixto Perez.—José Lanau.—Ramon Peñol.—Manuel Calvo.—Lamberto Lacasa.—Tomás Lloret.—Francisco Compani.—Bernardo Monsonis.—Bautista Belza.—Salvador Belza.—Bautista Belza y Martinez.—Pedro Cabot.—Agustin Lloret.—Salvador Lloret.—Miguel Magalló y Boquera.—José Magalló.—Rafael Bordesia.—Bernardo Cañes.—José Fernandez y Redal.—Jaime Ferrer y Redal.—José Ferrer y Sigues.—Bernardo Ferrer y Sigues.—Antonio Ferrer y Sigues.—Agustin Ferrer y Sigues.—Salvador Ferrer y Sigues.—Nicolás Grau y España.—José Grau y España.—Bernardo Sifre Andrés.—José Periz.—Patricio Mollar.—Vicente May.—Fernando Perez y Perez.—Bernardo Monsonis.—Vicente Vinals.—Ignacio Sifre.—Cárlas Ballester.—Antonio Torremocha.—José Bolea.—Agustin Martí.—Ramon Mengual.—Nicolás Perez Jarez.—Nicolás Perez Colomar.—Salvador Flusina.—Gregorio Carrascosa Pellicer.—José Fábregas Pallares.—José Pau Sifre.—Bernardo Pau Sifre.—Francisco Pau Sifre.—Vicente Camarasa Beduan.—Bernardo Tarraga.—Cayetano Pau Perez.—Tomás Pèris Sifre.—Nicolás Pèris Sifre.—Manuel Marcó.—Juan Marcó Aunsi.—Bernardo Boquer Aunsi.—Luis Pèris Aunsi.—Bernardo Oliver.—Baltasar Tomás.—Miguel Tomás.—Bernardo Boquer Marimon.—Vicente Chorro Montagut.—José Benavente Martinez.—José Ferrer Redal.—Francisco Dalmau Sifre.—Vicente Sifre Peris.—Tomás Sifre Peris.—Francisco Peris Sifre.—José Sifre Peris.—Agustin Sifre Peris.—Joaquin Tatás.—José Riera.—Bernardo Riera.—Salvador Montagut.—Bernardo Alcaniz.—Bernardo Martí Alcaniz.—Miguel Sanchez.—Vicente Balaguer Gordo.—Vicente Balaguer.—Salvador Bogner Marimon.—Fernando Roquer.—Bernardo Peira.—José Peira Fu-

rio.—Rafael Alos.—Vicente Alos.—José Ramon Garcia.—Antonio Lopez.—José Petres.—Francisco Colon.—José Chiribaco.—Matías Blasco.—Francisco Lliso.—José Lloral.—Tadeo Sella.—Tomás Lacasa Sella.—Vicente Sifre Peris.—Vicente Sifre Peris.—Tomás Sifre Pellicer.—Francisco Sifre Peris.—Francisco Sifre Rosell.—José Sifre Periz.—Agustin Sifre Peris.—Simon Comas Monfort.—Francisco Garcia Garcia.—Antonio Moll.—Agustin Fontana.—Antonio Moll y Garreguer.—Bernardo Mascarrell y Boguer.—Juan Bautista Ferrer.—Vicente Macia.—Jaime Ferrer.—Agustin Moreno.—Francisco Quilez.—José Colomina.—Bernardo Olivar.—José Carreras.—José Oliver.—José Villalba.—Bernardo Moreno.—Bautista Llines.—Blas Luis Serga.—Bernardo Luis Serga.—Bernardo Luis Santamaria.—José Ferrer Aparici.—Francisco Ibarra.—José Ibarra.—Vicente Blasco.—Agustin Escrihuela.—José Gari.—Tomás Damiá.—José Bernabeu.—José Bellvert.—Vicente Castillo.—Francisco Vela.—José Rodriguez.—José Domingo.—Vicente Ferrer Barberá.—Miguel Navarro.—Antonio Moreno.—Cayetano Sansalvin.—Jaime Estela.—Bernardo Moreno.—Vicente Clari.—Vicente Clari Peris.—Bernardo España Asensi.—Blas España Asensi.—Vicente Ferrer Villanueva.—Bernardo Martinez.—Pascual Caldes.—Vicente Mora.—Miguel Oliver.—Antonio Pasa.—Tomás Sifre Peris.

Cheste 14 de Noviembre de 1870.—Manuel Garcia.—Antonio Lavarias.—Francisco Hernandez.—Leonicio Suay.—José Fuentes.—José Marin.—Pascual Cortés.—Vicente Hernandez.—Joaquin Jordan.—José Taria.—Salvador Martin.—José Domena y Malbeu.—Manuel Domena.—Felipe Fuentes.—Francisco Carrion.—Victoriano Carriena.—José Fuentes.—Francisco Tarin.—Manuel Villanueva.—José Requena.—Francisco Martinez.—Juan Vidal.—Sixto Tarin.—Juan Bautista Hernandez.—Valero Navarro.—Enrique Navarro.—Ricardo Navarro.—José Cortés.—Vicente Campos.—Pascual Sanchez.—José Garcia.—Eugenio Marin.—Juan Bautista Hernandez.—Basilio Martinez.—Manuel Garcia.—Valeriano Cortés.—José Martinez.—Manuel Campos.—Joaquin Fuentes.—Pascual Garcia Cortés.—Juan Antonio Tarin.—Victoriano Domenech.—Anselmo Campos.—Francisco Hernandez.—Lúcas Rodriguez.—Pascual Vidal.—Manuel Lavarias.—José Carrion.—José Monzon.—Manuel Carrion.—Pascual Prats.—Bautista Estele.—Antonio Perez.—José Albi.—Joaquin Cortés.—Vicente Cortés.—Manuel Cortés.—Luis Campos.—Miguel Maño.—Joaquin Martinez.—Vicente Sanchez.—Francisco Tarin.—Jerónimo Portea.—Victoriano Campos.—Pascual Mirasol.—Serafin Garcia.—Juan Tarin.—José Balaguer.—Miguel Viadel.—Juan Bautista Lavarias Tarin.—José Tarin.—Aureliano Tarin.—Juan Antonio Hernandez.—Francisco Garcia.—Miguel Cortés.—Manuel Sanchez.—José Gijon.—José Caballero.—Juan Garcia.

Requena 14 de Noviembre de 1870.—Nicanor Sanchez.—José G. de Leonardo.—Manuel Garcia Redron.—Vicente Lledó.—Jerónimo Alcocer.—Ramon Gomez.—Celestino Gomez.—Salustiano Garcia Ibañez.—Isidro Perez y Sancho.—Joaquin Gomez.—Nicolás Cantero.—Sandalio Ruiz.—Tiburcio Ruiz.—Lorenzo Ruiz.—Francisco Ruiz.—Ramon Palomares.—Victor Zanon.—Luis Perez.—Julian Maluenda.—Anselmo Fernandez.—Ceferino Gil y Comas.—Juan Maria Perez.—José Gil.—Pedro Juan Perez.—Mariano Perez.—Eulogio Roda.—Juan Francisco Soriano.—José Contreras.—Manuel Hernandez.—Modesto Novalon.—José Sanchez Monsalve.—Pedro Juan Roda.—José Maria Roda.—Enrique Zanon.—Juan Monsalve.—Valentin Agut.—Constantino Cañas.—José Salines.—Andrés Salinas.—Pedro Antonio Monsalve.—Emeterio Donato.—Valentin Monsalve.—Francisco Gil.—Nicolás Ponce.—Jorge Abo.—Toribio Fernandez.—Manuel Gonzalez.—Félix Garcia.—Eulogio Monsalves.—Juan Monsalves.—Eusebio Sanchez.—Apolonio Ibañez.—Juan Vazquez.—Isaac Gomez.—Mariano Marin.—Evaristo Garcia.—Pedro Garcés.—Aureliano Martinez.—Gregorio Viana.—Gabriel Gil.—Julio Lúcio Jordá.—Eugenio Sainz.—Andrés Gomez.—Antonio Abo.—José Gomez.—Juan Garcia.—Juan Lopez.—Francisco Maria y Yuste.—Mariano Agiles y Lopez.—Rafael Ferrer.—Pedro Masia.—Agustin Masia.—Teodoro Monsalves.—Lúcio Gil.—Agustin Masia.—Francisco Cantero.—Blas G. Pedron.—Mariano Búrgos.—Ramon Mari-Herrero.—Joaquin Segura.—Miguel Cabanos.—Francisco Jimenez.—Mateo Azorin.—Enrique Zausa y Penen.—José Monsalves.—Antonio Molene y Bravo.—Antolin Búrgos.—Eustaquio Alcocer.—Cástor Carrasco.—Manuel Carrasco.—Juan Carrasco.—Santos Fons.—Cirilo Pedron.—Salvador Coro.—Francisco Rodriguez.—Bonifacio Viana.—Nicolás Jimenez.—Eusebio Perez.—José Maria Gil.—Miguel Perez.—Bernardo Perez.—Nicolás Perez Perez.—Nicolás Perez.—Miguel Monsalves.—Miguel Herrera.—Bautista Pastor.—Antonio Gil.—Francisco Gil.—Juan Marin.—Pedro Garcia.—Jacinto Ochando.—Anselmo Iranzo.—Juan Vives.—Francisco Mas.—José Carrion.—José Sanchez.—Francisco Montes.—Ramon Iranzo.—Enrique Garcia de Leonardo.—Manuel Carrion.—Olayo Lopez.—Ramon Perez.—Julian Claramont.—Julian Gil.—Pedro Gil.—Apolonio Gil.—Benito Vives.

Luchente 14 de Noviembre de 1870.—Vicente Catalá.—Vicente Ferrer.—Francisco Taus.—José Margari.—Márcos Canet.—Vicente Regall.—Francisco Catalá.—Hermelando Margarit.—José Garcia.—Pascual Garcia.—Antonio Prat y Benavente.—Blas Garcia.—José Canet.—Francisco Garcia.—Bernardo Ferrer.—Manuel Bizuete.—Bautista Estornell.—José Soler Canet.—José Canet y Soler.—Bautista Canet y Catalá.—Bautista Canet y Calabuch.—Vicente Canet y Catalá.—Bautista Canet y Maluquer.—Vicente Canet y Maluquer.—Federico Margarit.—Vicente Maiquez.—Cándido Simó.—Vicente Brats.—Rafael Margarit.—Vicente Catalá.—José Canet y Perez.—Bautista Catalá Gil.—Bautista Catalá Mayques.—Juan Araud y Vidal.—Antonio Catalá Canet.—Tomás Pallas y Martí.—Tomás Pallas y Mayques.—Andrés Pallas y Martí.—Jose Canet y Ordinaga.—Luis Canet y Espi.—José Canet y Soler.—Bautista Canet y Espi.—José Jasy Marqués.—Antonio Canet y Espi.—Pedro Canet y Perez.—Bautista Canet y Perez.—Vicente Aulaso.—Vicente Garcia y Ribelles.—Vicente Garcia Miquel.—José Garcia.—Vicente Badenes y Alhora.—Vicente Badenes.—Antonio Canet y Catalá.—José Perez y Garcia.—Bautista Canet y Prats.—Francisco Catalá.—José Company Canet.—José Company Moreno.—Tomás Margarit y Ferrer.—José Catalá y Soler.—Domingo Canet y Marqués.—José Canet y Catalá.—Tomás Margari.—Francisco Canet Bataller.—Francisco Bataller y Perez.—Tomás Perez y Garcia.—Tomás Perez y Prats.—Salvador Perez y Prats.—Tomás Canet.—Vicente Blasco.—Pascual Canet y Ribelles.—Manuel Mayques y Monerri.—Joaquin Canet y Garcia.—Vicente Catalá y Langa.—An-

tonio Canet Pastor.—Antonio Canet Benavent.—José Canet Benavent.—Bautista Canet Benavent.—José Ramon Benavent y Mayques.—Francisco Catalá.—Vicente Catalá y Martí.—Joaquín Ferrer.

Benicolet.

José Climent Fernando.—Domingo Ferrando.—Francisco Martínez.—Manuel Martínez.—Bautista Martínez.—Juan Antonio Martínez.—Francisco Catalá.—Camilo Clement.—Carmelo Clement.—Vicente Martínez.

Pinet.

Miguel Maluquer y Pastor.—Miguel Maluquer y Canet.—Ramon Maluquer y Canet.—Ramon Canet y Maluquer.—José Maluquer y Bixquert.—Vicente Muquer y Huet.—José Canet.—Joaquín Canet y Maluquer.—Vicente Canet y Maluquer.—Vicente Maluquer y Maluquer.—José Maluquer y Canet.—Mariano Montogot.—Ramon Huet.—Pascual Maluquer y Canet.—José Maluquer y Serrano.—Vicente Bixquert.—Vicente Canet.—Vicente Maluquer.—Andrés Maluquer y Canet.—Vicente Maluquer y Catalá.—Domingo Maluquer y Maluquer.—Francisco Maluquer y Pastor.—Ramon Huet.—Vicente Canet.—Andrés Huet.—Joaquín Huet.—Vicente Huet.—Francisco Canet y Canet.—Gaspar Huet.—Vicente Canet y Peyró.—Francisco Canet.—Miguel Canet.—José Canet.—Vicente Maluquer.—Francisco Tous.—Antonio Bixquert.—Francisco Morant.—José Canet.

Pueblo Nuevo del Mar 12 de Noviembre de 1870.—Vicente Ridaura.—Francisco Ibañez.—Pascual Jimeno.—Vicente Soler.—Miguel Beltran.—Salvador Figuerola.—Juan Eliodoro.—Simon Ballester.—José Alpera.—Fidel Gurrea.—José Andrey.—José Llamori.—José Ventura.—José Albiol.—Andrés Roca.—Martin Pons.—José Alvaro.—Severino Montoro.—Luis Alpera Danza.—Luis Chofre.—Felipe Tiburecio Palau.—Pelegrin Dolz.—Joaquín Martínez.—Bernardo Moliner.—Nicasio Vicente.—Antonio Montero.—José Cedeño Martínez.—Enrique Gojalbo.—José Roig.—Vicente Martí.—Luis Chofre Daz.—Ignacio Tapia Llorens.—José Carlés.—Pelegrin Pascual y Catalá.—Pelegrin Dolz Jimeno.—Severino Vicent.—Nicasio Catalá.—José Ruiz.—Salvador Gallard.—Manuel Blanco.—Antonio Laha.—Bautista Asum.—José Fort.—Felipe Brun.—Joaquín Malner.—Vicente Aniceto.—José Clut.—José Malbuyssea.—Gregorio Pechuan.—Mariano Albert.—Antonio Marin.—Esteban Mário Chauza.—José Antonio Mindra.—Francisco Nicolau.—Pascual Heches.—Miguel Baycal.—Joaquín Luna.—Ramon Palau.—Vicente Vinez.—Tomás Clul.—José Necho.—Pascual Montes.—Vicente Solera.—Valero Estrada.—Alejandro Raus.—Francisco Hoyos.—Antonio Perelló.—Blas Cuallado.—Vicente Gallarte.—Pascual Botella Cuallado.—Pelegrin Botella.—Pascual Botella.—Carmelo Marés.—Vicente Rivera Lacomba.—José Jimeno Ramos.—Cárlas Rubio.—Manuel Peiró.—Juan Dómine.—Pablo Catalá.—José Liso.—Severino Oliver.—Juan Miró.—J. P. Isaac Asensi.—Gaspar Borrego.—Gabriel Morelló.—Asensio Torres.—Vicente Llorenzo Rivera.—Bautista Navarro Ferrer.—Pascual Ferrer Bedia.—Francisco Ramos Josaus.—Joaquín Gay Llorens.—José Maximiliano.—Ramon Cebriá.—Joaquín Benayas.—José Ballester Ramos.—José Gabarda.—Ramon Severino Gabarda.—Antonio Dolz Palau.—Gregorio Peris.—Leoncio Muñoz.—Antonio Sanz.—José María Carlés.—José Gabarda.—Domingo Martínez.—José Torres Calabug.—Luis Bordá.—Pascual Miró.—José Jós.—Victorio Medina.—Antonio Sanchiz.—Manuel Monreal.—José Jimenez.—Antonio Perez Plá.—Juan Navarro.—Miguel Navarro.—Jaime Llaser Jimeno.—Narciso Catalá.—Antonio García.—Rosendo A. Escofe.—Salvador Martínez.—Antonio Ripoll.—Máximo Bayon.—B. Policiano.—José N. Carlés.—Vicente Marza.—Vicente Morelló.—Blas Belenguer.—José Gurrea.—Vicente Galan.—José Ros.—Gabriel Morelló.—José Garin.—Juan Carratalá.—Severino Ponciano.—Mariano Gabarda.—Tomás Carbonell.—Juan Carmona.—Mariano Ballester.—José Lopez.—Alonso Lledó.—Miguel Borbauin.—Luis Campos.—Ramon Sansó.—Felipe Royo.—Antonio Mercadillo.—Anselmo Dás.—Blas Soler.—Manuel Cortés.—Manuel Nieve.—José Fornes.—Carmelo Miguel.—Manuel Plá.—José Garon.—José Roson.—Juan Chancos.—Luis Sansó.—Andrés Valls.—Francisco Ballester.—Pedro Bellido.—Ramon Rubio.—Luis Dás.—Jacinto Lopez.—Pascual Olmos.—Rosendo Chancosa.—Blas Colchado.—José Catalá.—Vicente Lopez.—Severino Selma.—Ramon Bastial.—José Montes.—José Rosario.—Miguel Gurrea.—José García.—Francisco Cabells.—Mariano Alabau.—Antonio Senent.—José Benlloc.—Vicente Rivera.—José Vicente Cano.—Ramon Pascual.—Antonio Cerveró.—Luis Romero.—Pascual Llorens.—Enrique Nacha.—Antonio Cuebas.—José Dolls.—Tomás Cerveró.—Domingo Jimeno.—Luis Romero.—Feliciano Cano.—Agustín Lacruz.—Melchor Martín.—Salvador Chinier.—Salvador García.—Feliciano Montoro.—Antonio Gurrea.—Vicente Ramon Mestre.—José Alpera.—Francisco Coscolla.—Manuel Romero.—Bautista Cano.—Bautista Chinier.—Ramon Isaac.—Antonio Ramos.—Pelegrin Gurrea.—Andrés Alpera.—Antonio Ferrer.—José Lucas.—Cayetano Balaguer.—Ramon Fos Carabal.—Vicente Gallard.—Agustín Bausent.—Vicente Ballester.—Salvador Martí.—Vicente Torres.—Miguel Montoro.—Agustín Martínez.—Antonio Mestre.—Alejo Pascual.—Luis Roch.—Joaquín Manzano.

Albal 12 de Noviembre de 1870.—Francisco Martínez.—Salvador Llopis.—Manuel Lopez.—Fernando Ferris.—Francisco Vila.—Francisco Ricar.—José Jimeno.—Mateo Vila.—Salvador Escriba.—Francisco Olmos.—Vicente Benen.—Cárlas Vila.—Antonio Muñoz.—Blas Vila.—Joaquín Ricart.—Francisco Mari.—José Romero.—Francisco Muñoz.—Cárlas Jimeno.—Cárlas Mari.—Manuel Alegre.—José Perez.—Salvador Hernandez.—Joaquín Gomez.—Vicente Estore.—Matias Martínez.—Miguel Vila.—Francisco Chicot.—Matias Chilet.—Mateo Ferris.—José Vila.—Francisco Pastor.—Vicente Carbonell.—Clemente Martínez.—Asensio Royo.—Joaquín Gomez.—Vicente Romero.—Asensio Vila.—José Martínez.—Cárlas García.—Jaime Ridaura.—Pascual Cánovas.—Manuel Martínez.—Francisco Burquet.—Manuel Usedo.—Francisco Corrome.—Miguel Casaña.—Marcelino Navarro.

La corporación municipal popular del distrito de Tomiño, provincia de Pontevedra, dirige su humilde voz á la Representación Nacional del país suplicándole que, teniendo en cuenta el estado por que España atraviesa, tenga la dignación de nombrar Rey de la Nación al Sr. Duque de Aosta, por ver en este esclarecido Príncipe el digno coronamiento de la obra revolucionaria.

Tomiño 9 de Noviembre de 1870.—Juan Ramon Ozores.—Juan Manuel Iglesias.—Francisco Calzada.—Juan Antonio Martínez.—Manuel Fernandez.—Benito Souto.—José da Cal.—Benito Fernandez.—Joaquín Antonio Corres.—Juan Manuel Nilas.—Manuel Vicente.—Juan Dominguez.—Juan Alvarez.—Juan Camiña.—Vicente Paredes.—Joaquín Martínez.—Dionisio Perez.—Bruno Perez, Secretario.

Los que suscriben, como pertenecientes al partido liberal de esta villa, deseando que desaparezca el estado de interinidad en la forma de Gobierno, y tambien que con ello se realice el afianzamiento de las libertades conquistadas por la gloriosa revolucion de Setiembre, á la Representación Nacional hacen presente: que aceptan desde luego con entusiasmo la solución monárquica propuesta por el Gobierno, y verán con gusto que la mayoría de los Diputados haga un esfuerzo supremo por conseguir el triunfo de la candidatura del Príncipe Amadeo, por considerarla como la mejor en condiciones y la más á propósito al indicado objeto de que se consolide el triunfo de la libertad.

Quintana de la Orden 11 de Noviembre de 1870.—Toribio Nie-

to.—Pedro Fontecha.—Agustín Gaomin.—Enrique Nieto.—Pío Carrascosa.—Joaquín Sanchez.—Crispulo Sanchez.—Antonio Gallego.—Fernando M. de los Reyes.—Cárlas Beson.—Miguel Lopez.—Alvaro Villajos.—Antonio Dominguez.—Manuel Aparicio.—Crispulo Polo.—Pablo M. Iniguez.—Diego G. Villa.—Miguel Diaz.—Vicente Pastor.—Gabriel Moreno.—Anastasio Moreno.—Fermin Castellano.—Dionisio Torija.—Federico M. Pio.—Rafael Mellado.—Joaquín Garcia.—Pablo Ramos.—Alberto Catrasco.—Lorenzo Torija.—Ulpiano Imerla.—Julian Garcia.—Eusebio Pinedo.—Victor Torija.—E. Martinez.—José de Viedma.—Pedro L. Sanchez.—Ulpiano Fernandez.—Julian Suarez.—José Tenorio.—Clemente Espada.—Juan Guerra.—Nicolás Baen.—Vicente Garcia.—Pascual Nieto.—Bernardo Pio.—Pascual Nieto.—Gregorio R. Conde.—Francisco Nieto.—Eusebio Morate.—Juan F. Torija.—Pablo Ferrer.—Matias Gallego.—Casildo Jimenez.—Eusebio N. y Conde.—Juan F. Rodriguez.—Gervasio Manzanero.—Juan Antonio Carreiras.—Miguel Torija.—José Sanchez.—Pedro P. Torija.—Pedro Viñas.—Juan A. Morena.—Ciriacó Jimenez.—Manuel Brea.—Blas Botija.—Emilio Martínez.—Ricardo Moreno.—Santos Botija.—Cándido España.—Manuel Collado.—Leon Pradillos.—Pablo Villajos.—Felipe Moreno.—Sabas Villajos.—Anselmo Fontecho.—Eloy Villajos.—Andrés Rios.—Juan Antonio Ortiz.—Luciano Ortiz.—Antonio Amores.—Antonio Ortiz.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Calasparra, provincia de Murcia, interesados como buenos españoles en que la revolucion de Setiembre tenga un coronamiento digno de la grandeza de su origen, elevando al Trono de España á un Príncipe que, identificado con las ideas modernas, sea una garantía de las instituciones liberales, respetuosamente suplican á las Cortes Soberanas se sirvan elegir al Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, para Rey de España, con lo cual creen los exponentes labrarán la ventura de la patria.

Calasparra 10 de Noviembre de 1870.—Gabriel Guillen.—Antonio Iglesias.—Juan Aparicio.—Ginés Caro.—Abdon Talavera.—Francisco Mateo.—Joaquín Guillen.—Patricio Aparicio.—Sebastian Rubira.—Salvador Ruiz.—Damian Martínez.—Martin Muñoz.—José Caro.—Antonio Ibernou.—Francisco Caro.—Ramon Avellan.—José Ibernou.—Juan Moreno.—Francisco Vazquez.—Antonio Rubira.—Fernando Marin.—Fernando Hervas.—Juan Ibernou.—Fernando Marin.—Pedro Pernivida.—Francisco Martínez.—Pedro Hervas.—Sebastian Guillen.—José Marin.—Juan Hernandez.—Juan José Guillon.—Damian Garcia.—Antonio Moya.—José Garcia.—Antonio María Moreno.—Juan Montiel.—Gabriel Guillen.—Santos Cuadro.—Pascual Martínez.—Diego Cuadrado.—Francisco Garcia.—Pedro Moreno.—Pascual Aparicio.—Francisco Amor.—José Hervas.—Juan P. Moya.—Francisco Hervas.—José Piñero.—Diego Moreno.—Pedro Piñero Quirós.—Francisco Prieto.—José Salinas.—Sebastian Sanchez.—Fulgencio Bernal.—Antonio Ruiz.—Pedro Pastor.—Francisco Calderon.—Damian de la Cerda.—Pedro Sela.—Sebastian Rubira Garcia.—Antonio Marin.—Diego Moya.—Pedro Lopez.—Fernando Gonzalez.—Mariano Nuñez.—Sebastian Guillen.—Juan Muñoz.—Martin Garcia.—Francisco Lopez.—Diego Barba.—Antonio Almansilla.—José Hernandez.—Antonio Sanchez.—Pedro Martínez.—José Moya.—Juan Marin.—Juan Ginés.—Vicente Navarro.—Luis Monreal.—Francisco Lopez.—Alonso Tercero.—Antonio Prieto.—Pedro Prieto.—Cristóbal Gil.—Pablo de P. Segura.—Matias Muñoz.—Juan Sanchez.—Alonso Garcia.—Cristóbal Fernandez.—Juan Lopez.—Miguel Ruiz.—José Garcia.—Juan Marin.—José Almansilla.—Pedro de Segoa.—Patricio Aznari.—Pascual Navarro.—Matias Rios.—Tomás Nuñez.—Francisco Moya Larrea.—Baltasar Cármen.—Lorenzo Gomez.—Roque Peners.—Juan Perez.—Laureano Egea Fernandez.—Pedro Pastor.—Juan Garcia.—Antonio Marin.—Antonio Moreno.—Antonio Moya Lopez.—Antonio Moya Rosique.—Antonio Fernandez.—Sebastian Iglesias.—Felipe Marin.—Francisco Moya Run.—Ginés Caro.—Roque Peners.—Lázaro Egea.—Juan Garcia.—Antonio Moreno.—Vicente G. Sanchez.—José Marin.—Juan Prieto.—Antonio Marin.—Pedro Martínez.—Alonso Bermudez.—Antonio Valero.—Luis Marin.—Antonio Sanchez.—Antonio Tercero.—Blas Saez.—Diego Martínez.—Juan Robles.—Diego Garcia.—Eusebio Martínez.—Julian Martínez.—José Moreno Garcia.—Antonio Robles.—Pascual Melgarejo.—Luciano Gonzalez.—Juan Lopez.—Pedro Castillo.—Francisco Prieto.—Baltasar Carmona.—Sebastian Garcia.—Juan Ramon.—Juan Gomez.—Juan Caba.—Salvador Navarrete.—Ramon Arellano.

El Ayuntamiento y vecinos de Tarazona y el Ayuntamiento y vecinos de Lietor, provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la interinidad que tanta perturbacion viene produciendo en la Nación, han acogido, así como la mayoría liberal del país, con el mayor júbilo y entusiasmo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta propuesta por el Gobierno de S. A. el Regente á las Cortes Soberanas; y esperan que estas, dando una prueba más de su patriotismo, contribuirán con su voto para elegir Rey de España á un Príncipe que hoy, dados su origen, antecedentes é historia, consideran los que suscriben que es el único que puede afianzar la libertad y contribuir con la práctica y desarrollo pacíficos de los principios consignados en la Constitución monárquico-democrática votada y sancionada por las Cortes al bienestar, ventura y tranquilidad de nuestra patria, cumpliéndose además el grito lanzado por la revolucion de Setiembre de *Abajo los Borbones*.

Tarazona 11 de Noviembre de 1870.—Marcelino Picazo.—Eladio Jimenez.—Frutos Contreras.—Jorge Picazo.—Juan Antonio Bautista.—Angel Martínez.—Juan Antonio Piqueras.—Juan Clemente.—Alonso Solera.—Juan Atienza.—José Pedro Atienza.—Ginés Cuartero.—Francisco Cifuentes.—Ramon Moragon.—Juan Antonio Serrano.—Fernando Mondéjar.—Rafael Denio.—Martin S. Gomez.—Alonso B. Martínez.—José Aroca.—Bartolomé Picazo.—Francisco Cisneros.—Miguel Martínez.—Antonio Ramon.—Juan A. Atienza.—Benito Picazo.—Francisco Godoy.—Abdon Atienza.

Casas Consistoriales de Lietor: á 10 de Noviembre de 1870.—I. de Gracia.—Manuel Lorenzo.—Cesáreo Alfaro.—Miguel Girado.—Diego Garcia.—Nicanor Saz.—Javier Itar.—Juan Félix.—Juan M. Lorenzana.—Juan José Lorenzo.—Martin Garcia.—Tomás Jimeno.—Benito Guirado.

El Ayuntamiento popular de la villa de Moratalla, provincia de Murcia, partido judicial de Caravaca, á las Cortes Constituyentes respetuosamente expone: que estando próxima la importantísima elección de Soberano, como cima del edificio levantado por la revolucion de Setiembre, esta corporación pide á la Asamblea se sirva elegir para Rey de España á S. A. el Duque de Aosta, por creer que este ilustre Príncipe inaugurará una nueva era de paz y de prosperidad. Así lo espera este Municipio de su patriotismo y sabiduría.

Salas Consistoriales de Moratalla 10 de Noviembre de 1870.—Diego Moro.—Matias de Rueda.—Pedro Espinosa.—Agustín Zarco.—Pedro Velez.—Francisco de Paula Lopez.—Pedro Martínez.—José Sañiz.—Pedro Alvarez.—Ventura Bremet.—Hilario Sanchez.—Ramon Moreno.—Andrés Martínez.—Juan Navarrete.—Antonio Sanchez.

Los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de Higuera y Albatana, provincia de Albacete, en su deseo de que concluya la interinidad que tanta perturbacion viene produciendo en la Nación, han acogido, así como la mayoría liberal del país, con el mayor júbilo y entusiasmo la candidatura del Sermo. Sr. Duque de Aosta propuesta por el Gobierno de S. A. el Regente á las Cortes

Soberanas; y esperan que estas, dando una prueba más de su patriotismo, contribuirán con su voto para elegir Rey de España á un Príncipe que hoy, dados su origen, antecedentes é historia, consideran los que suscriben que es el único que puede afianzar la libertad y contribuir con la práctica y desarrollo pacíficos de los principios consignados en la Constitución monárquico-democrática votada y sancionada por las Cortes al bienestar, ventura y tranquilidad de nuestra patria, cumpliéndose así tambien el grito lanzado por la revolucion de Setiembre de *Abajo los Borbones*.

Higuera y Albatana á 12 de Noviembre de 1870.—Tiburcio Cano.—Juan Peros.—Pedro Bueno.—José Saez.—Francisco Garra.—Antonio Garcia.—Alonso Navalon.—Juan Aparicio.—Francisco Arnedo.—Juan José Royo.—Esteban Peral.—M. Lopez.—Pedro Tolsado.—Diego Cano.—Benito Saez.—Sebastian Soria.—Wenceslao Moralo.—Jaime Sanchez.—Juan Martínez.—Agustín Cano.—Joaquín Almendros.—Pedro Perez.—Manuel Avellan.—Francisco Vizcaino.—Juan Cantos.—Pascual del Rey.—Pascual Serrano.—Antonio Garcia.—Martin Ballesteros.—Cosme Garcia.—Alonso Lopez.—Sebastian Soria.—Francisco Arnedo.—Francisco Cano.—Felipe Cano.—Bernabé Bueno.—Isidro Martínez.—Pascual Garcia.—Antonio Serrano.—Sebastian Navalon.—Francisco Berdejo.—Vicente Royo.—Alonso Fomas.—Agapito Lopez.—Diego Ballester.—Pedro Sanchez.—Antonio Fernandez.—Antonio Ballester.—Miguel Ballester.—Pedro Vergara.—Francisco Tornero.—Martin Arnedo.—José Saez.—José Amorós.—Tomás Faustero.—José Belmar.—Pascual Saez.—Francisco Navalon.—Francisco Hernandez.—Pedro Amorós.—José Tolsada.—José Perez.—Francisco Saez.—Pascual Gonzalez.—Bernabé Diaz.—Pedro Sanz.—Antonio Fernandez.—Francisco Tornero.—Leon Cano.—Diego Fernandez.—Juan Lopez.—Manuel Diaz.—Gregorio Mancebo.—Asensio Diaz.—Francisco Rodriguez.—Francisco Saez.—Francisco Marin.—Francisco Megia.—Juan Antonio Maty.—Juan Ródenas.—Juan José Ródenas.—Alonso Navarro.—Juan Jimenez.—Bernabé Jimenez.—Francisco Pereda.—Pedro Jimenez.—Diego del Romo.—José Martínez.—Francisco Gomez.—Isidro Simon.—José Carrió.—Juan de Dios Vargas.—Antonio Maria.—Francisco Martínez.—Pascual Martínez.—Isidro Diaz.—Miguel Cerezo.—Felipe Balsalobre.—Basilio Diaz.—Márcos Martínez.—Antonio Pano.—José Vargas.—Juan Garcia.—Isidro Simon.—Antonio Martínez.—Diego Megias.—Diego Ibañez.—Manuel Perona.—Antonio Martínez.—Cayetano Cano.—Miguel Cano.—Juan Balsalobre.—José Ródenas.—Cristóbal Morte.—Juan Martínez.—Agustín Calanda.—Esteban Martínez.—Vicente Gomez.—Sebastian Tenez.—Marcelino Ródenas.—Rafael Hernandez.—Enrique Segovia.—Manuel Castillo.—Isidro Barba.—Cándido Martínez.—Isidro Diaz.—José Martínez.—Felipe Diaz.—Sebastian Simon.—Juan Martínez.—Bernardo Cuevas.—Pedro Martínez.—Antonio Cuevas.—Francisco del Barro.—Francisco Perona.—Hilario Perez.—Miguel Marin.—Rufino Ródenas.—Pedro José Martínez.—Francisco Milor.—Alfonso Perona.—Gabino Forta.—Diego Antonio Martínez.—Basilio Diaz.—Juan Mateos.—Francisco Hernandez.—Pascual Martínez.—Pedro Sanchez.—Juan Tomás Salmeron.—José Guirado.—Antonio Jimenez.—Francisco Pardo.—Pedro José Povedas.—Antonio José Martínez.—Pascual Jimenez.—Julian Perona.—Francisco Martínez.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Consuegra (Toledo), á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que siguiendo el ejemplo de su digno Ayuntamiento, verán con gusto ocupar el Trono de España al esclarecido Duque de Aosta, propuesto al efecto por el Gobierno de S. A. el Regente, dando así término al período de interinidad que tantas perturbaciones y conflictos ha producido en nuestra Nación, y coronar por último el edificio levantado por la revolucion de Setiembre.

Consuegra 13 de Noviembre de 1870.—Ramon Merchan.—Joaquín Fernandez.—Santiago Figuerola.—Agapito Garcia.—Domingo Sanchez.—Julian Navarro.—Antonio Cano.—Andrés Romero.—Julian Carrasco.—Agapito Romero.—Antonio Gutierrez.—Pablo Romero.—José Gonzalez.—Vicente Cala.—Mário Perez.—Pedro Girona.—Pantaleon Moraleda.—Juan M. Moreno.—José Garcia.—Antonio Casas.—Ceferino Alamo.—Santiago Salas.—Pío Sierra.—Eustaquio Romero.—Alfonso Moreno.—Alfonso Garcia.—Bráulio Moreno.—Narciso Valle.—Eusebio Minaya.—Rufino Palacios.—Bautista Galan.—Polonio Palomino.—Antonio Sanchez.—Bautista Perez.—Agapito Merchan.—Manuel Merchan.—Anselmo Casanova.—Serapio Jimenez.—Higinio Rodriguez.—Ramon Moraleda.—José Mata.—Bartolomé Perez.—Mónico Garcia.—Julian Galan.—Francisco Galan.—Luis Arenas.—Antonio Cano.—Eusebio Rey.—José Sedano.—Luis Casas.—Juan B. Tendero.—Francisco Cordobés.—Luis Carrillo.—Elias Morales.—José Fernandez.—Manuel Gutierrez.—Bernardino Ortiz.—Agapito Garcia.—Eladio Perez.—Martin Torija.—Fermin Calonge.—Eugenio M. Nieto.—Serapio Escrivano.—Pedro Sareño.—Felipe Gutierrez.—Faustino Roman.—Domingo Perales.—Pedro Rodriguez.—Francisco Moraleda.—Juan José Montero.—José Rodriguez.—Enrique Catuya.—Bernardo Moreno.—Julian Gutierrez.—Eugenio Fernandez.—Lucio Verbo.—Santos Verbo.

Los que suscriben, vecinos de Beraton, en la provincia de Soria, á las Cortes Constituyentes con el debido respeto exponen: que habiéndose enterado con la mayor satisfacción de la presentación de la candidatura de S. A. R. el Duque de Aosta para el Trono de España, creyendo que reúne todas las condiciones necesarias para regir dignamente los destinos de la Nación y afianzar para siempre las libertades públicas; y deseando, por último, imposibilitar la restauracion en el Trono de la dinastía borbónica en algun individuo de ambas ramas de la misma familia, ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan elegir por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Beraton 13 de Noviembre de 1870.—Manuel Villar.—Leon Serrano.—Ventura Vela.—Pascual Vela.—Anacleto Vela.—Antonio Crespo.—Leon Marin.—Angel Larraga.—Melchor Aranda.—Miguel Marin.—Aniceto Villar.—Agapito Marguiza.—Gregorio Bozobia.—Tomás Vera.—Alejandro Gregorio.—Tomás Miramon.—Eugenio Maza.—F. Puerta y Tolrá, Secretario.

El Ayuntamiento popular de Benferri, de la provincia de Alicante, ante la Representación Nacional expone: que deseoso de que se constituya definitivamente el país, veria con placer la elevacion del Sr. Duque de Aosta al Trono de San Fernando.

Por tanto, suplica al Congreso se digne votar por unanimidad para ocupar tan elevado puesto al Príncipe Amadeo, por ser este el deseo de la Nación.

Benferri 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Presidente, Antonio Garcia.—El Regidor decano, Manuel Mateo.—José Garcia.—Jerónimo Lozano.—Francisco Garcia y Garcia, Secretario.

Los que suscriben, vecinos del pueblo de Benifayó de Espioca, en la provincia de Valencia, inspirados por su patriotismo y amor á la libertad, felicitan á la mayoría de las Cortes y al Gobierno de S. A. el Regente por sus propósitos de terminar el período constituyente, realizando la solución monárquica que representa la ley fundamental en la persona del Sr. Duque de Aosta, á cuya candidatura se adhieren sincera y espontáneamente por ser la que representa la libertad, el orden y el desarrollo de las fuerzas económicas y progresivas de la España regenerada.

Deseando, pues, dar un público testimonio de sus sentimientos, á las Cortes Constituyentes suplican se dignen acogerlos con la viva satisfacción que experimentan los que suscriben al ver próximo

á ser coronado el edificio constitucional con la Monarquía popular de un Príncipe ilustrado, enérgico y liberal.

Benifayó de Espioca 13 de Noviembre de 1870.—Ignacio Llerandi.—Luis Duat.—José Andreu.—Bautista Domingo.—Bernardo España.—Vicente Alepus.—Salvador Rodríguez.—Pascual Duat.—Ramon Domingo.—Miguel Cerrello.—Vicente Mori.—Francisco Martínez.—Ramon Ancina.—Ramon Ancina, hijo.—Pascual Pons.—Bautista Pons.—Nicolás Monholi.—Julian Mari.—Vicente Verdguer.—Ramon Martinez.—Francisco Rovira.—Pedro Coreller.—Pedro Marivalero.—Pascual Domingo.—Asensio Duat.—Pascual Domingo.—Asensio Duat.—José Admiento.—Pascual Domingo.—Francisco Piles.—Vicente Ferri.—José Duat.—Joaquin Blasco.—Clemente Lerma.—José Piles y Duat.—Ramon Domingo.—Vicente Rovira.—Macario Roca.—Jaime Carrió.—Mariano Molina.—Antonio Cotalo.—Pascual Duat.—Luis Duat.—José Mar.—Bautista Gadea.—Pascual Gadea.—Cárlas Cruz.—Juan Peña.—Francisco Lerma.—Pascual Piles.—Pascual Cardete.—Domingo Gil.—Francisco Peris.—Bautista Gomez.—Pascual Domingo.—Francisco R. Rovira.—Francisco Mari.—Francisco Parra.—Vicente Ibañez.—Hilario Felíz.—José Piles.—Jaime Piles.—Ramon Soler.—Pascual G. Martinez.—José Ibañez Mestre.—Atanasio Tomás.—José Tejero Marco.—Miguel Baltasar Donat.—Salvador Baltasar Donat.—Miguel Estruc.—Juan Corla.—Tomás Muñoz Hervas.—Fernando Catalá.—Gregorio Oliver Garcia.—José Garceran.—Francisco Rovira.—Pascual Regal.—Bautista M. Roig.—Bautista M. Garceran.—Salvador M. Garceran.—Francisco Rosa Domingo.—Francisco G. Piles.—Vicente G. Piles.—Miguel G. Piles.—Bautista Martinez.—José Chalmey.—Victoriano Roura Aguado.—Luis Garceran.—Salvador Lopez.—Vicente P. Martinez.—Vicente Ll. Cifre.—Miguel Gomez.—José Domingo.—Francisco Garcia.—Ramon Garcia.—Pascual Regal Gadea.—Ramon Garcia, hijo.—Vicente Montrull.—Ramon Gadea.—Francisco Gadea.—Gregorio Belsa.—Isidro Rodriguez.—Salvador Rosa Domingo.—Pedro Chovi Beltran.—Onofre Llopis.—Onofre Llopis, hijo.—Salvador Satorres.—Vicente P. Regal.—Antonio Sanchez.—Manuel Gomez y Gomez.—Gregorio Fernandez.—José Duat y Duat.—Bautista Duat.—José C. Pons.—Ramon Martinez Moños.—Francisco Clerques.—Bernardo Forgado.—Salvador Cardete.—Ramon Cluvi.—Salvador Rovira.—Ramon Rovira.—Marcelino Tortajada.—Francisco Duat.—Miguel Duat.—Jaime Duat.—Francisco Sanchez.—Ramon Sanchez.—Francisco Martinez.—Francisco Duat.—Ramon Duat.—Bautista Domingo Roig.—Francisco Duat.—Pascual B. Martorell.—Juan V. Gomez.—Vicente C. Gas.—Francisco Simo.—Bautista Rovira Gadea.—Vicente Sanchez.—Francisco Duat Gil.—Pascual Martinez Domingo.—Mauricio Beltran.—Francisco Rovira.—Epifanio D. Garcia.—Ramon C. Vila.—Bautista Santoncha.—José Rovira.—José Gadea Domingo.—Francisco R. Ubeda.—Francisco R. Serrano.—Salvador C. Machó.—Vicente Gomis Andreu.—José Duat Aguado.—Bautista Duat.—Pascual Cleugres.—Ramon Duat Aguado.—Francisco Chovi Soler.—Pascual Duat.—José Campos.—Pascual Gil.—Ramon Marco.—Ramon Caneras.—Vicente Ferrer.—Pelegrin Benifacio.—José Javaloyas.—Ramon Borch.—Salvador Clenes.—Tomás Beltran.—Bautista Beltran.—Salvador Beltran.—Vicente Martinez.—Vicente Cleris.—Miguel Fajardo.—José M. Rovira.—José M. Prades.—Jacinto Grau.—Vicente P. Cuenca.—Pascual P. Regal.—Ramon P. Regal.—Pedro Montero.—Salvador Jimeno.—Cayetano Rovira.—Pascual Campos.—Francisco Gil Cortés.—Pascual Gil Caro.—Antonio María Ovi.—Genaro María Alosta.—José Rovira Alvarez.—Lorenzo Lopez.—Francisco Santoncha.—José Ezpeta.—Lorenzo Major.—Vicente Lopez.—Luis Gonzalo.—Bartolomé Francés.—Manuel Greus.—Fernando Fernandez.—Mateo Domingo.—Salvador Garulo.—Epifanio Blasco.—Bautista Mari Rovira.—Pedro Rovira Duat.—Salvador Rovira.—Francisco Vagues.—Ignacio Vila.—Pascual Duat.—Francisco Correa.—Vicente Cleugres.—José Gomila.—Francisco Gomila.—Pascual Groce.—Angel Duat.—Miguel Cleugres.—Joaquin Peña.—Manuel Bataña.—Francisco Turio.—Juan Monsó.—Ramon Monsó.—Vicente Soriano Duat.—Pascual Domingo.—Francisco Piles.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Alar del Rey, á las Cortes Soberanas en el debido respeto exponen: que ven con dolor la actitud que estos dias manifiestan algunos hombres de ciertos partidos políticos, de quienes debiamos esperar que ayudasen de buena fé á cerrar el periodo constituyente.

En su consecuencia, cumple á nuestro deber rogar á las Cortes levanten su patriotismo muy alto, y elijan libérrimamente la persona que en su alta sabiduría consideren más digna de matar esperanzas; en la seguridad de que los progresistas democráticos de esta villa aceptarán, acatarán y harán sea defendida la persona que la mayoría tenga por conveniente nombrar.

Alar del Rey 41 de Noviembre de 1870.—Agustin Landaluce.—Victor Dominguez.—Gaspar Dulcet.—Saturnino Vega.—Casto Fernandez.—Cárlas del Rio.—José Agustin Zulaica.—Pedro Lopez.—Eldadio del Valle.—F. P.—Hilario Turon.

Los Ayuntamientos de la muy noble y leal ciudad de Tuy y de los Municipios de Cambados y Estrada, en la provincia de Pontevedra, apantes del orden y de la libertad, desean ver el pronto término de la interinidad con la acertada eleccion de un Rey digno de ocupar el Trono de España.

El Duque de Aosta es el candidato que hoy llena la atencion pública. Su educacion, la vasta ilustracion que posee, las virtudes que le distinguen y la familia á que pertenece son indudablemente títulos bastantes para que todos los españoles honrados se preparen para recibirle con entusiasmo y risueñas esperanzas.

Un Príncipe tan ilustre no puede manchar el Trono de una nacion heroica y magnánima; no puede romper los dulces vínculos que la Constitución democrática establece entre el Jefe del Estado y los ciudadanos, ni es posible que comprometa nunca la independencia nacional.

Del voto de las Cortes depende esta solucion: á su patriotismo fieron los españoles la Constitución del Estado, y de su patriotismo tambien esperan el feliz término que se anuncia.

Votad, pues, Sres. Diputados, al Duque de Aosta, y todo se ha salvado.

Vuestra gloria será inmortal: España recobrará su antiguo esplendor, y las generaciones venideras bendecirán á las Constituyentes del año 70, como la presente bendice á los del año 12.

Tuy 10 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Manuel Alvarez Caballero.—El Alcalde segundo, Manuel Roman.—El Alcalde tercero, Manuel Maderas.—Juan Rodriguez Perez.—José Asebe.—Juan Dominguez.—Sebastian Bernaldez.—Joaquin Diez.

Cambados 10 de Noviembre de 1870.—José Gonzalez.—José María Vidal.—Florenco Santorum.—Angel G. Cundar.—Joaquin M. Peña y Rey.—Ramon Mares.—José Piñeiro.—Angel Varela.—Manuel Conudo.—Benito Fraguande.—Angel Do-Bal.

Estrada 40 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Pazo Rodriguez.—Los segundos, Juan A. Lorenzo.—Cayetano Taboado Sotelo.—El tercero, Eusebio Paseiro Jabora.—El quinto, Manuel Brea.—El sexto, Manuel Miguel.—Los Regidores, Manuel Leira Sanchez.—Ramon Contela.—Francisco Loureiro.—José Samateira.—José Amigo.—Francisco Moreira.—Eugenio Pevide.—Francisco Lopez.—Gabriel Puente.—Manuel Comeiro.—Manuel Beces Redoba.—Los Concejales, Francisco Rodriguez.—Domingo Touceda.—Francisco Torres.—El Secretario, Máximo Araujo.—Serafin Pazo.—Miguel Nino.—Manuel Santamarina.—Luis Pereira.—José Currago.—Cándido Barros.—Victoriano Carreira.—Daniel Paz Orense.—Antonio Garcia Gomez.—Andrés Uceda.—José

Otero.—José Torrado Baamonde.—José Señozau.—Francisco Lira.—Juan Terceiro.—Cayetano Neira.—José Barron.—José Bendoira.—Gabriel Rey.—Pedro Quiñoy.—Adriano Vinsinia Malo.—Ramon Moymenta.—José Rodriguez.—Ignacio Rodriguez.—Antonio Castelo.—Andrés Nuñez.—Francisco Carbon.—Manuel Gaubino.—Manuel Carbia.—Antonio Parada.—José Gamallo.—Antonio Godaño.—Pedro Miguez.—Ramon Trasando.—Lorenzo Ventin.—José Reuda.—Ignacio Rebolo.—Juan de Dios Iglesias.—Domingo Antonio Iglesias.—Venancio Antonio Ruda.—Francisco Tute.—Silvestre Miranda.—Nicolás Miranda.—Manuel Reveira.—Francisco Calbeto.—Felipe de Pazos.—Joaquin Deino.—Félix Renda.—Clemente Magarino.—Francisco Gonzalez.—Francisco Balada.—Teodoro Barcala.—Gregorio Soureiro.—Andrés Rio.—Sebastian Castela.—Manuel de Carbia.—Manuel Cabarra.—Antonio Villar.—Lorenzo Espaz.—Luis Ramallo.—Angel Bacos.—Silvestre Paz.—Benito Lorino.—Daniel Jigeipas.—Manuel Cerabal.—Manuel Trenzado.—Mateo Gestoso.—Fernando Pereiros.—Rafael Calbeto.—Ignacio Eycar.—Francisco Barron.—Francisco Rodero.—Francisco Cabóo.—Antonio Rial.—Juan Neira.—Juan Enas.—José Balado.—Enrique Piñeiro.—Manuel Eyo.—Manuel Rey.—Gregorio Rodeno.—Francisco Souza.—Juan Correa.—Agustin Iglesias.—Lucas Rey.—Gabriel Baneles.—Manuel Loubeo.—Gabriel Lourino.—Lorenzo Pena.—Manuel Gabarato.—Manuel Godoy.—José Vazquez.—Juan Porto.—José Francisco Rey.—Felipe de Castro.—José Torrado.—Antonio Torrado.—Manuel Garcia.—Francisco Rivalta.—Ignacio Chedas.—Adriano Vinseiro.—José Lorupo.—Felipe Tri.—Lorenzo Carvajal.—José Rey.—Ignacio Silva.—Manuel Puente.—Bruno Bouzon.—Manuel Souto.—Lorenzo Rey.—Francisco Mata.—Juan Cortés Carballo.—Benito Canabal.—Benito Rodriguez.—Manuel Pena.—Francisco Ervin.—Pedro Puente.—Silvestre de Sarte.—Ramon Silva.—José Casares.—Andrés Bravo.—Benito Bauzon.—Francisco Gestao.—Hipólito Parada.—Ramon Costona.—Pedro Rey.—Manuel Gañete.—Francisco Perez.—Antonio Bamarela.—Pedro Tanoira.—Pedro Tanoira.—Antonio Cuña.—Juan Radiz.—Ignacio Campos.—Manuel Barcala.—Jacobo Cousillas.—Antonio Miranda.—Domingo Montenyuto.—Pedro Riveira.—Andrés Riveira.—Rafael Barcala.—Manuel Gonzalez.—Francisco Cores.—Francisco Gonzalez.—Miguel Gomez.—Manuel Dorelles.—Bernardo Huneilla.—Francisco Magan.—Andrés Coza.—Juan Castela.—Ignacio Eguas.—Andrés Milan.—Juan Terceyno.—Manuel Tato.—Manuel Batallan.—Manuel Collazo.—José Oca.—Manuel Gestoso.—Ignacio Portela.—Antonio Eninoiro.—Juan Pereira.—Angel Rodriguez.—Antonio María Barros.—José Pazos.—Manuel Bragaña.—Manuel Brea.—Jacobo Contrulledo.—Miguel Halado.—Manuel Balado.—Manuel Souto.—Juan Loureiro.—Manuel Rey.—Francisco Ruiz.—José Rodriguez.—José Rebolo.—Gabriel Barcala.—Agustin Balaria.—Francisco Rueda.—Manuel Vazquez.—Francisco Niya.—Francisco Fuente.—Pablo Sivoa.—José Trigo.—Márcos Peudar.—Manuel Martinez.—José Nodaro.—Manuel Rosende.—Juan Chado.—Manuel Moreiras.—Manuel Piñeiro.—Francisco Sestoso.—Juan Redes.—Antonio Gonzalez.—Manuel Trabada.—Francisco Trigo.—Alonso Garcia Dorado.—Manuel Carbia.—Francisco Maceira.—Manuel Descoto.—Manuel Souto.—Manuel Garcia.—Francisco Daspointe.—José Campos.—José Sanchez.—Domingo Antonio España.—José Paramás.—Silvestre Tribada.—Juan Porto.—Juan Vazquez.—Julian Trigo.—Sebastian del Ono.—Andrés Carames.—José Campos.—Benito Vazquez.—Ventura Beodo.—Ramon Puente.—Domingo Rey.—Angel Riveira.—Manuel Conteula.—Angel Riamonde.—José Souto.—José Nodar.—Luis Pedreira.—Francisco Reyes.—Manuel Magan.—Ventura Trasamer.—Manuel Peral.—Félix Miranda.—Ignacio Fernandez.—Antonio Magariños.—Estéban Baudin.—Antonio Pangoria.—Benito Chorens.—José Rodriguez.—José Rial.—Tomás Calbeto.—Manuel Vinar.—José Barcala.—Fernando Riveyra.—Anselmo Barcala.—Mateo Lareira.—Diego Muray.—Juan Rosende.—Luis Lourin.—Antonio Barcala.—José Lopez.—José Antela.—Francisco Puente.—Francisco Meylor.—Manuel Porto.—Andrés Martinez.—Juan Villar.—José de Coto.—Gabriel Bustelo.—Andrés Barros.—Manuel Oca.—Andrés Paz.—Domingo Eirú.—Manuel Oca.—Manuel Pesqueira.—Manuel Rey.—Manuel Carballo.—Ramon Rodriguez.—Domingo Souto.—Manuel Somes.—Manuel Campos.—Manuel Conillas.—Pedro Parriola.—Manuel Rez.—Juan Calvo.—Manuel Balado.—Francisco Halado.—José Halado.—Luis Hondinez.—Manuel Correa.—Gabriel Hustelo.—Benito Lafuente.—José Barcada.—Bernardino Otero.—Juan Vazquez.—Mariano Daruza.—José Arenal.—Pedro Luis Carames.—Pedro Gestoro.—Ventura San Martin.—Joaquin Dino.—Manuel Balado.—Francisco Villar.—Cipriano Piñeiro.—Manuel Rodriguez.—Angel Goldar.—Manuel Troitino.—Genaro Pereiro.—Benito Otero.—Manuel Villar.—Francisco Villar Pereiro.—Silverio Rey.—Francisco Gomez.—Laureano Braña.—German Barros.—Sebastian Barnode.—Francisco A. Lopez.—Ventura Brea.—Sebastian del Oro.—José de Castro.—Antonio Ponto.—Francisco S. Barrios Mondragon.—Juan M. Pereiro.—Manuel Duran.—Juan Pascaiso y Blanco.—José Cumbraos.—Cayetano Vicente.—José Draiba.—José Portas.—Felipe Rodriguez.—Manuel Perez.—Pedro Vicente.—Manuel José Otero.—Ramon Bascuas.—Antonio Balviza.—Ramon Muñoz Martinez.—José Breiras Bascuas.—Alberto Venela.—Andrés Espino Cartallo.—Cayetano Perra.—Hipólito Maceira.—Juan Rodriguez Marqués.—José Carbia.—Jacobo Perez.—Antonio Torrado Vamonde.—Miguel Roibal.—Juan Senoran.—Cayetano Gonzalez.—Manuel Rey Bascuas.—Andrés Gomez.—José Señores.—José María Rey.—Vicente Fernandez.—Juan Nava.—Manuel Brei.—Manuel Pena.—José Garcia.—Pedro Caciro.—Manuel Corto.—Andrés Fernandez.—Benito Banou.—José Terzado.—José Lopez.—Juan Parada.—José Carbia.—Ramon Corroyo.—Andrés Juarez.—Francisco Argones.—Ignacio Solapa.—Pablo Perez.—M. Moyariños.—José Rozados.—Roque Tanoyca.—Antonio Carpo.—José Loureiro.—Angel Baudin.—Isidro Cordal de Noya.—Juan Otero.—Gabriel Corbeiro.—Silvestre Correño.—Manuel Piñeiro.—Juan Duran.—José Collado Calvo.—Manuel Garande.—José Coral.—Manuel Seyo.—Manuel Farina y Tonseula.—Francisco Señoras.—Ramon Vazquez.—Manuel Garcia.—José Garcia.—Antonio Barcala.—Manuel Verdura.—José Balseiro.—Francisco Pelsada.—Antonio Ferrer.—Domingo Pua.—Antonio Lorenzo.—Juan Godor.—Manuel Loureiro.—Andrés Calvelo.—Manuel Terceiro.—Juan Fernandez.—Manuel Rey.—Antonio Luzao.—Agustin Iglesias.—José Devres.—Antonio Regos.—Manuel de Castro.—Modesto Cortés.—Antonio Ruza.—Manuel Castro.—Francisco Corviño.—Manuel Picallo.—Andrés Iglesias.—Mariano Iglesias.—Luis Lopez.—Anselmo Rodriguez.—Ramon Olives.—José Galan.—Silvestre Miranda.—José de la Fuente.—Antonio Vamonde.—Felipe Lora.—Manuel Arjones.—Manuel Peneiro.—Domingo Antonio Novas.—Manuel Lopez.—Julian Mariño.—Manuel Rodriguez.—Manuel Perez.—Ramon Rodriguez.—Manuel Rodriguez.—Manuel Rey.—Pedro Duran.—Antonio Rey.—Andrés Burelo.—Ignacio Sueco.—Manuel Negur y Rey.—José Pena.—Manuel Nodar.—José Camo.—Amores Terradó.—Manuel Bernabeu.—Juan Loiro.—Francisco Nogeira.—Juan de Neira.—Andrés Neira.—José Neira.—Manuel Rodriguez.—Juan Rodriguez.—José Tato.—José Cavia Guntin.—Francisco Yeros Pena.—Quintín Pumares.—Onofre Condon.—Domingo Yunqueira.—José Remesa.—Juan Barnial.—Manuel Pesas.—Manuel Buz.—José Canicoba.—Manuel Cellazo.—José Sanmartin.—Antonio Mérejo.—José Iglesias.—Miguel Diaz.—Juan Balño.—Manuel Peleado.—Martin Cortés.—Manuel Maceira.—Juan Blanes.—Manuel Cousillas.—Primo Calbeto.—Fernando Novar.—Juan Parada.—Salvador Rivacho.—Antonio Magan.—Ventura Trasande.—Ignacio Rodaño.—Manuel Lacaera.—Ignacio Tanoiza.—Pedro Tanoiza.—Ignacio Baudin.—José Tranorra.—José Duro.—Juan Boado.—Francisco Carril.—Juan Villar.—Luis Costeula.—Pedro Correa.—Tomás Coras.—Luis Barcala.—Alonso Calvelo.—José Do-

rella.—Pedro Riveira.—Francisco Renda.—Analecto Serantes.—Pedro Carames.—Tomás Jariña.—Manuel Pazos.—Antonio Rey.—Tobías Campio.—Andrés Porto.—Juan Fernandez.—Andrés Porto.—Gabriel Carbia.—Andrés Martinez.—Juan Buela.—Manuel Coto.—Sebastian Carballo.—Antonio Marque-Rey.—Juan Perez.—Bernardo Pereira.—José Alvarez.—José Gañete.—Pedro Gestoso.—Francisco Callazos.—Juan Matalobos.—Juan Magarinos.—Manuel Cartallod.—Juan Bendal.—Francisco Pasos.—Gregorio Barcala.—Manuel Lira.—Manuel Rolino.—Manuel Cueiro.—José Sparto.—Rafael Gonzalez.—Gregorio Rodriguez.—Bartolomé Barreiro.—Manuel Serafin Pereira.—Francisco Luis Carames.—Manuel Primo.—Manuel Velas Goldar.—Francisco Torres.—Angel Fernos.—Francisco Bouzon.—Antonio Barcala.—Manuel Cisterna.—Florentino Baños.—Gabriel Puente.—Demetrio Puente.—Francisco Nesaura.—Domingo Pio.—Benito Moeiro.—Jacobo Pardiñas Marreiro.—Manuel Otero.—Jacobo Garcia.—Antonio Baleiron.—José Muñoz Perez.—Francisco Pereira.—Antonio Carril.—Andrés Morimenta.—Antonio Moulona.—Pedro Zea.—Miguel Miguez.—Narciso Carames.—Alejo Correa.—Manuel Mendez.—Alejo Villar.—Luis Barcala.—Andrés Señoran.—Andrés Oca.—Vicente Perradans.—Manuel Perez.—Fernando Rey.—Pedro Espiño.—Jerónimo Alvarez.—Félix Villar.—Francisco Carames.—Manuel Valeira.—Juan Cosler.—Juan Picall.—Benito Verdura.—José Neira.—Pedro Cancio.—José Gomez.—José Alvarez.—José Carbia.—Antonio Riobó.—José Duro.—Francisco Campos.—Manuel Godaño.—Vicente Duro.—Pedro Mugaiño.—José Vaudin.—Manuel Duro.—Ramon Boudiz.—Pablo Colvi.—Miguel Coria.—Luis Calvelo.—Juan Barcala.—Luis Tato.—Bernardo Lapresa.—Andrés Piqueno.—Pedro Unimo.—Gonzalo Gonzalez.—Antonio Gonzalez.—Andrés Piñedo.—Manuel Calvelo.—Diego Fernandez.—Gregorio Rodriguez.—Francisco Puig.—José Regeira.—Benito Campos.—Juan de Castro.—José Sanz.—Francisco Santos.—Manuel Lorreito.—Manuel Calvelo.—Andrés Fernandez.—José Bastelo.—Vicente Cubalola.—Manuel Cousellas.—Ramon Rilo.—Francisco Rabadilla.—Andrés Martinez.—Francisco Pereira.—Benito Perez.—Ramon Lanza.—Manuel Maceira.—Francisco Blanco.—Juan Ribadullo.—Manuel Ribadullo.—Valentin Cacho.—Antonio Garcia.—Cárlas Santos.—José Valladares.—José Salmon.—Andrés Lagon.—Manuel Canicoba.—José Castro.—Manuel Valladares.—Manuel Canicobas.—Francisco Vazquez.—Vicente Calbeiro.—José Ovella.—Salvador Rey.—Nicolás Matos.—Manuel Brea.—Agustin Martinez.—José Neira.—José Dobaino.—José Rey.—Ramon Puente.—Manuel Picaud.—José Martinez Bara.—Domingo Zulma.—Valentin Gonzalez.—Juan Tragan.—Estéban Rio.—José Grande.—Gregorio Carballada.—Juan Balado.—Juan Bairo.—Bernardo Jidadano.—Juan Acia.—Juan Rigeira.—Juan Nogra.—Santiago Gomez.—Patricio Basedo.—Francisco Lomora.—Manuel G. Blanco.—Pedro Caracuel.—José Rosulla.—Luis Fernandez.—Francisco Martinez.—José Esmosa.—José Lopez.—Crisóstomo Calvo.—Francisco Cabro.—Andrés Iglesias.—Manuel Otero.—Manuel Roman.—José Janoira.—Romualdo Camino.—Francisco de Pomez.—José Ortega.—Francisco Lopez.—Antonio Aller.—Pedro Gonzalez.—Manuel Rio y Lopez.—Juan Touceda.—Francisco Serrain.—José Argullo.—Manuel Martinez.—José Rey.—Antonio Rodriguez.—Antonio Martinez.—José Vazquez.—Andrés Pereiros y Rey.—Juan Rodriguez.—Rafael Castro.—Pedro Cabelle.—Francisco Rey.—Luis Corea.—Juan Páramo.—José Miranda.—Juan de la Piera.—Francisco Miranda.—Celestino Gomez.—Silvestre Dorela.—Felipe Villar.—Manuel Mata.—Francisco Canceiro.—Manuel Ralvera.—Simon Otero.—Manuel Rubio.—Fernando Alvarez.—Sebastian Otero.—Bernardo Lopez.—Andrés Lopez.—Felipe Valladares.—Pascual Martinez.—Eugenio Diaz.—Manuel Pena.—Vicente Gañete.—Juan Barreno.—Sebastian Esmero.—Antonio Remesar.—Ramon Canabal.—José Silva.—Juan Prieto.—Andrés Calpolo.—Manuel Balbina.—Manuel Neira.—Antonio Megariños.—Francisco Megar.—Francisco Duro.—Francisco Perez.—Francisco Pazos.—Antonio Baudin.—Manuel Magan.—Francisco Balado.—Manuel Rodeiro.—Gregorio Barreiro.—Andrés Santos.—Luis Correa.—Juan Cerbiño.—Antonio Pereiro.—Manuel Rey.—Manuel Coto.—Francisco Balbina.—José Saura.—Silvestre Pereiro.—Francisco Gustelo.—Antonio Santo.—Manuel Matalobres.—Francisco Calbeto.—Antonio Garcia.—José Cousillas.—Francisco Calbeto.—Manuel Bustelo.—Domingo Prieto.—José Pena.—Felipe Villar.—José Villar.—Manuel Golia.—José Requeiro.—Manuel Musteco.—Agustin Beira.—Andrés Coto.—Francisco Perez.—José Rey.—Ventura Iglesias.—José Fernandez.—Angel Torres.—Manuel Montero.—Manuel Salvezan.—Ramon Garcia.—Jacobo Perez.—Francisco Gomez.—Juan Couto.—Francisco Villar.—Benito Comeiro.—Francisco Costado.—Juan Carballo.—Juan Doselle.—José Castela.—Miguel Caspelao.—José Barbia.—Antonio Martinez.—José Ramallo.—Bernardo Martinez.—Antonio Gonzalez.—Antonio Paz.—Cayetano Fernandez.—José Neira.—Antonio Oca.—Manuel Gomete.—Manuel Baltar.—Manuel Rodriguez.—Andrés Paul.—Fernando Gomez.—Antonio Mallarino.—Francisco Barcala.—Juan Camares.—Ignacio Balorza.—Antonio Duro.—Francisco Balado.—Manuel Carames.—Miguel Reites.—Juan Rodeiro.—Manuel Rodriguez.—Andrés Costeula.—José Comeiro.—Ignacio Reira.—Antonio Loureiro.—Pedro Tato.—Manuel Gomez.—Bernardo Lorenzo.—José Correa.—Francisco Gusas.—Sebastian Sosito.—Salvador Bruto.—Manuel Fernandez.—Francisco Bustelo.—Jacobo Carballada.—Vicente Casto.—Francisco Martinez.—Manuel Prieto.—Francisco Rey.—Manuel Fuentes.—Juan Villaverde.—Andrés Pena.—Manuel Reira.—José Giras.—José Maceira.—Miguel Iglesias.—José Pena.—Manuel Agulo.—José Rey.—Antonio Pado.—Bernardo Gomez.—Jacinto Rivas.—Juan Canicoba.—José Remundes.—Manuel Tenos.—Antonio Pereiras.—Manuel Pozas.—Joaquin Brea.—Silvestre Nuñez.—Rosendo Rodas.—Manuel Matalobos.—Manuel Rey.—José Vazquez.—Sebastian Bate.—José Carbia.—Domingo Fuentes.—Juan Iglesias.—Juan Fernandez.—Antonio Reyes.—Antonio Balado.—Vicente Carballada.—Francisco Concha.—Manuel Bascelas.—Francisco Barcala.—Francisco Collan.—Vicente Rodriguez.—Francisco Tato.—Manuel Rosende.—Mateo Vazquez.—Manuel Santo.—Antonio Garabato.—Luis Souto.—Francisco Vazquez.—Benito Miranda.—Francisco Devesa.—Francisco Fariña.—Andrés Vilas.—Pedro Carbon.—Eusebio Paseiro Tabora.—Manuel Villar.—Pedro Aioz.—Juan Villaverde.—Francisco Rey.—Pascual Souto.—Manuel Fernandez.—Andrés Lomino.—Mannel Piñeiro.—Andrés Poveda.—José Torres.—Melchor Fernandez.—Juan Couzar.—Miguel Carbons.—Felipe Jins.—Francisco Andrade.—Ramon Tato.—Andrés Bareas.—Antonio Pereira.—José Casares.—Joaquin Norva.—Manuel Ponto.—Pascual Rey.—Andrés Trigo.—Benito Otero.—Manuel Rodriguez.—Blas Loureiro.—Ignacio Loureiro.—José Vales.—Andrés Grubas.—José Vilaniño.—Francisco Varmonde.—Francisco Menar.—Sebastian Rebolo.—Manuel Iglesias.—José Martinez.—Andrés Balado.—José Francos.—Pedro Lopez.—Juan Agrelo.—Vicente Mena.—Benito Alvarez.—Manuel Ridalos.—Juan Lago.—Manuel Fuentes.—Juan Alvarez.—José Varela.—Manuel Vazquez.—Manuel Corceiro.—Jacobo Erimida.—Francisco Reveira.—Antonio Matalobos.—Alonso Garcia.—Francisco Iglesias.—Ignacio Miguez.—Antonio de la Fuente.—Simon Riveira.—Julian Riveira.—Antonio Aragon.—Manuel Loreño.—Manuel Sanmartin.—Manuel Ferró.—Manuel Fraga.—José Louzar.—Francisco Piñeiro.—Fernando Lomes.—Valentin Campos.—Francisco Rivadulla.—Basilio Sanchez Nuñez.—José Garcia.—Andrés Valcárcel.—Benito Fontanes.—Alonso Jariña.—Andrés Fernandez.—Leonardo Siboa.—Andrés Villar.—Francisco Villar.—José Casal.—Juan Perunas.—Ignacio Loucin.—José Perez.—Domingo Pena.—Juan Requeijo.—Felipe Pareiro.—Dionisio Coutizo.—Rosendo Ribadulla.—Manuel Vianas.—Evaristo Pinto.—Manuel Garcia.—Manuel Goldar.—Juan Torres.—Francisco Rivas.—Juan Couto.—Manuel Valladares.—

Pedro Barenas.—Juan Fernandez.—Manuel Vazquez.—Vicente Barenas.—José Reimundez.—Manuel Lago.—Antonio Matalobos.—Manuel Trigo.—Félix Louraño.—Agustín García.—Ramon Nogueira.—Adriano Vinseiro.—José Rendo.—Francisco Rodríguez.—Francisco Reveira.—Bernardo Puga.—Juan Fuentes.—Tomás Loureiro.—Antonio Puga.—Juan Carbia.—Andrés Buena.—Manuel Rey.—Ramon Barcala.—Manuel Vibal.—Juan Vereá.—Benito Souza.—Manuel Rivas.—Antonio Iglesias.—José Sánchez.—Domingo Vateia.—Pedro Martínez.—Felipe Baños.—Ramon Bravo.—José Varela.—Francisco Carbia.—Manuel Suerpo.—Antonio Barcala.—Ramon Fernandez.—Manuel Buena.—Juan Bacha.—Fernando Gomez.—Andrés Miga.—Pedro Miguel.—José Buena.—Manuel Siteira.—Antonio Rodríguez.—Ramon Duran.—Manuel Piro.—Manuel Puente.—Manuel Piñero.—Benito Heras.—José Sanio.—Manuel Costeula.—Jacobo Valcárcel.—Antonio Vila.—José Nodar.—Benito Rodríguez.—Silvestre Barcala.—Francisco Barcala.—José Cumbados.—Francisco Riva.—Benito Maceira.—Benito Soto.—Manuel Campo.—Francisco de Ponte.—Andrés Valcárcel.—Andrés Villaverde.—Miguel Varela.—Manuel Vidal.—Francisco Tato.—Miguel Mariño.—Manuel Pereira.—Ramon Antonio Pereira.—José Pereira.—Juan Quinteiro.—Ignacio Suizo.—José de Castro.—José Pereira.—José Balseiro.—Victor Farrio.—Antonio Lua.—Gabriel Cobas Trasande.—Estanislao Ramos.—Manuel Montes.—Andrés Lousecisco.—José María Brañas.—Pedro Basteiro.—Pascual Cobas.—Juan Duran.—Sebastian Farrio.—Juan de Parsei.—José Novoa.—Pedro Lestran.—Ramon Rey.—Manuel Soureiro.—Silvestre Menes.—Jacobo Picaus.—Felipe Matalobos.—Manuel Piñero.—Ignacio Calpelo.—Francisco Riveira.—Benito Vazquez.—Antonio Riveira.—Andrés Bustillo.—Juan Tarrío.—Antonio Piru.—Anselmo Criado.—Manuel Brea.—Manuel Sanchez.—José Barcal.—Agustín Campo.—Juan Bouzas.—Luis Barcal.—Gabriel Rey.—Antonio Sanchez.—Francisco Verde.—Julian Couceira.—Baltasar Rey.—Manuel Rodríguez.—Lorenzo Trasande.—José Otero.—Francisco Maceira.—Manuel Trasande.—José do Campo.—Juan do Ponte.—Julian Rey.—Domingo Antonio Ponte.—Estéban Goidar.—Manuel Ferro.—Julian Sanmartín.—Manuel Piñero.—José Fraga.—Vicente Duran.—José Piñero.—Andrés do Campo.—Manuel Pontanes.—Julian Ferro.—Rafael Lolla.—Pedro Montoiro.—Francisco Rey.—Ignacio Silva.—Domingo A. Comiango.—Ventura Trigo.—Lorenzo Varela.—José Vazquez.—José Giroa.—Alonso Gomez.—Francisco do Campo.—Pascual Valcárcel.—Estéban Comiteula.—Manuel Duran.—Antonio Carro.—Diego Torres.—Estéban Requejo.—Pedro Parada.—Francisco da Vila.—Pedro Seoane.—José Vilas.—Luis Vilas.—Juan Sanmartín.—Antonio Dono.—Sebastian Maceira.—Felipe Collazo.—Juan Beiral.—Rafael Rodríguez.—Antonio Piñero.—Domingo Steiro.—José Repuejo.—Francisco Troytino.—Antonio Seyjo.—Ramon Bergeiro.—Carlos Nodar.—Francisco Rodríguez.—Agustín Iglesias.—Tomé María Sanchez.—Benito Pazo.—José Grana.—Angel Rodríguez.—Francisco Magariños.—Rosendo Peña.—Manuel Rey.—José Torres.—Jacobo Peña.—Juan Rey.—Blas Gesteira.—Manuel Torres.—Cayetano Contri.—Antonio Rodríguez.—Julian Rodríguez.—José García.—Manuel Alvarez.—Manuel Mata.—Francisco Dieguez.—Andrés Conde.—José Camioba.—Juan Barars.—Tomás Rivas.—Lorenzo Rey.—Benito Orosa.—Felipe Vilas.—Pedro de Castro.—Francisco Porto.—Manuel Porto.—Alejandro Rodríguez.—Antonio Nogueira.—Ramon Rey.—Antonio Vazquez.—Sebastian España.—Francisco Riveira.—José de la Iglesia.—Pedro Rey.—Manuel García.—Juan Puga.—Vicente Pazos.—Ramon Boda.—Antonio Marquez.—Silvestre Tarrío.—Pedro Carbon.—Miguel Fernandez.—Andrés Fernandez.—Andrés Marquez.—Gabriel Brea.—Manuel Rios.—Pedro Carames.—José Carbia.—Antonio Matalobos.—Francisco Buena.—Andrés Pregaña.—Francisco Otero.—Manuel Torres.—Manuel do Campo.—Ignacio Riveira.—Andrés Sanmartín.—José Sanmartín.—José Fernandez Rey.—Juan Duran.—Benito Fraga.—Juan Maceira.—Andrés Lemos.—Juan Dolum.—José Riveira.—José Contral.—Angel Barlonce.—Gabriel Patiño.—Manuel Camba.—Benito Paz.—Diego Esmoriz.—Manuel Duran Berdi.—Miguel Prieto.—Antonio Soto.—Francisco Campo.—Ignacio Iglesias.—José da Ponte.—Paneracio Ferro.—Manuel España.—José Maceira.—José Valcárcel.—Manuel Rivadavia.—Francisco do Campo.—Angel Consteula.—Francisco Consteula.—Carlos Villar.—Manuel Pena.—José Seoane.—Domingo Antonio Vilas.—Manuel Vilas.—Eusebio Barcala.—Antonio Pernas.—Pedro Martínez.—Juan Dono.—Francisco Otero.—Pedro Sousa.—Enguerico Vareia.—Lino Villamanuel.—José Limeiro.

Quando el Gobierno nacional, afanoso por dar cima y remate al edificio de nuestra constitucion politica, por vuestra sabiduria levantado, encuentra un Principe digno por más de un concepto de peñir la Corona de Recaredo y San Fernando; los que suscriben, llenos de las más lisonjeras esperanzas, felicitan, con motivo de tan fausto acontecimiento, al Gobierno y á los Diputados de la Nacion.

La candidatura del Duque de Aosta significa para los exponentes el sólido y definitivo afianzamiento de las libertades y derechos consignados en la ley fundamental, la completa formacion de nuestro organismo político, el término del periodo revolucionario, el armónico ejercicio de los derechos, sin los que no hay en el ser humano verdadera integridad moral; en una palabra, significa la Soberania nacional, lema sagrado escrito en la bandera del progreso prácticamente realizado en la forma de Gobierno.

Por eso se congratulan los que suscriben y felicitan á sus Representantes en las Cortes, enviando tambien un recuerdo de gratitud al Pacificador de España, siempre modesto y virtuoso, y cuyo nombre registrará la historia al par de los de Wamba y Cincinato.

Partido de Navahermosa 15 de Noviembre de 1870.—Manuel Cabrero.—Segundo Sanchez Izquierdo.—José Sanchez Valero.—Domingo Asucano.—Tomás Moreno.—Tomás Ueeta.—Tomás de la Iglesia.—Andrés de la Iglesia.—Jacinto de la Iglesia.—Benito Aparicio.—Valentin Gomez Menor.—Pedro Serrano.—Casto de la Iglesia.—Evaristo Martin.—Luis Gonzalez Serrano.—Miguel Jimenez.—Antonio Obelon.—Fructuoso Lopez Montero.—Pedro Obelar.—Angel Abadia.—Mariano Aranda.—Regino Salgado.—Andrés Salgado.—Melchor Morla.—Francisco Sanchez Barlin.—Manuel Sanchez Barbudo.—Rosario Miguel.—Manuel Perez.—Manuel Benavente.—Pedro Arias.—Juan Meroli.—Ignacio del Cerro.—Manuel Puf.—Pío de la Vega.—Nicanor Fernandez Roldan.—Ventura Arroyo.—Fausto Rentero.—Manuel Arroyo.—Victoriano Sanchez Pascual.—Cándido García.—Mateo Dominguez.—Fernando Lopez.—Mariano Escalera.—Castor Dominguez.—Inocente Mamorra.—Genaro Sanchez.—Ambrosio Gomez Aldaraz.—Eustaquio Cabrero.—Mariano del Cerro.—Federico Dominguez.—Nicolás Villaulalla.—Tomás Corroso.—Mariano Suarez.—Quintín de la Torre.—Crisanto Aparicio.—Martin de la Iglesia.—Agustín Serrano.—Martin Gutierrez.—Hilario Gonzalez Corroto.—Bernardino Pinilla.—Abdon de la Iglesia.—Fernando Arrescaco.—Fernando Arevano.—Francisco Consertino.—Aniceto Vargas.—Angel Lopez Montero.—Pedro Melled y Bermudez.—Prudencio Perez y Sanchez.—Pío Aragon.—José Paramo.—Miguel Fernandez Roldan.—Aquilino Calderon.—Valentin Dominguez.—Gabino Gonzalez Delporjon.—Juan Gil.—Feliciano Ubas.—Felipe Oliva.—Matías Pinilla.—Mariano Pinilla.—Mamerto García Calvo.—Eusebio Nieto.—Mariano Fernandez Vasco.—Antolin Menor de Gaspar.—Hilario Chamorro.—Tiburcio Rame.—Valentin Menor Correto.—Magdaleno Trillo.—Andrés Zauraz.—Felipe Ramirez.—Miguel Martin.—Julian Miguel.—Miguel García.—Jacinto Alameda.—Regino Dominguez.—Victoriano Puentes.—Casto de la Iglesia.—Gabriel Fernandez Roldan.

Vecinos del pueblo de Navalucillos.

Domingo del Cerro.—Pablo Senarro.—Francisco Blanco.—Vicente Peranton.—Secundino Pinto.—Manuel Ruiz y Per.—Antonio Bonilla.—Quintín Rocha.—Victor Huete.—Cayetano Diaz de Rojas.—Vicente de la Rocha.—Silvestre Ramos.—Eugenio Pinto.—Venancio Martin.—Estanislao Rodriguez.—Vicente Erencia.—José Prinupe.—Pablo Magdaleno.—Bernabé Cazador.—Baltasar Sierra.—Pedro de la Sierra.—Alvaro Peranton.—Cesáreo Blanco.—Julian Ramirez.—Luis Nevada.—Francisco Blanco.—Manuel Illa.—Laureano Gomez.—Manuel de los Rios.—Felipe Erencia.—Juan Gomez Llepés.—Fructuoso del Cerro.—Nicasio Banilla.—Pantaleon de la Rocha.—Francisco del Cerro.—Félix del Cerro.—Rosendo Peranton.—Bernabé Higuera.—Agustino de Paz.—Francisco Cazador.—Domingo Fernandez.—Zacarias Megías.—Julian de Paz.—Eladio Horcajuela.—Márcos Cazador.—Antonio Gomez.—Agustín Serrano.—Andrés de la Fuente.—Cipriano Oblea.—Atanasio Gomez.—Manuel Magan.—Valentin Gomez.—Simon Principe.—Ezequiel Gomez.—Faustino Gomez.—Martin Lopez.—Manuel Garcia.—Regino Garcia.—Ruperto de los Rios.—Márcos Cazador.—Donato Gomez y Lopez.—Domingo Gomez.—Casiano de Paz.—Ignacio Garcia de Palillo.—Julian Eles.—Guillermo Illan Olmedo.—Manuel Toledano.—Lorenzo Illan.—Evaristo Herencia.—Pedro Gomez.—Clemente Gonzalez de los Rios.—Sebastian Lopez.—Galo Blanco.—Donato Rico.—Gregorio Peranton.—Manuel Sanchez.—Jerónimo Nevado.—José Redondo.—Inocente Santa Ana.—Pablo Nevado.—Anselmo Diaz.—Higinio Ruiz.—Domingo Almodóvar.—Anselmo Nevado.—Gabin de los Mulos.—Eustaquio de Paz, mayor.—Juan Garcia.—Patricio Blanco.—Martin Bastanchuri.—Joquin de Paz.—Manuel Sanchez.—Eusebio Ruiz.—Lúcio Martin.—Manuel de Paz de Mateo.—Valentin Diaz.—Aquilino Espinosa.—Fernando Garcia Pajareiro.—Lorenzo de Paz.—Aniceto Hermoso.—Silvestre Mejias.—Manuel Gomez de Hontanar.—Marcelino Gomez.—Eleuterio Higuera.—Evaristo de Paz.—Leon Nevado.—Cláudio Martin.—Miguel Sanchez.—Atanasio Gomez.—Juan Gomez.—Casimiro Redondo.—José Lopez.—Miguel Diaz.—Pedro Bonilla.—Faundo Lopez.—Manuel Garcia.—Remigio Principe.—Wenceslao Toledano.—Gregorio Pinez.—Ignacio Serrano.—Quintín Lopez.—Vicente Peranton.—Antonio Lopez.—Eugenio del Cerro.—Baldomero Lopez.—Julio Nevado.—Marcelino Piner.—José del Robledo.—Pedro Andrés del Cerro.—Nicolás Higuera.—Carlos Belaza.—Félix Higuera.—Brigido Velasco.—Antonio Nieto.—Roque Redondo.—Santiago Nieto.—Tereso Martin.—Vicente Hermoso.—Sebastian Hermoso.—Zacarias Gomez.—Gumerindo Diaz.—Manuel Perez.—Antonio Paredes.—Julian del Cerro.—Valentin Ortiz.—Justo Mejias.—Isidoro Olurado.—Juan Serrano.—Francisco Rico.—Valentin Anova.—Mariano Horcajuela.—Hilario Mejias.—Prudencio Higuera.—Agustín Hermoso.—Nicasio Gomez.—Felipe del Cerro.—Hildefonso Pajareiro.—Cipriano Olmedo.—Victoriano Perez.—Hilario Herencia.—Aniceto Gomez.—Antonio Toledano.—Saturnino de Paz.—Lúcas de la Concha.—Sandalio de Yebes.—Manuel Muñoz.—Simon Plácido Horcajuela.—Segundo Horcajuela.—Acisclo Mejias.—Luis Blanco.—Casimiro Elex.—Leon Lopez.—Juan de la Sierra.—Nicolás Mejias.—Vicente Gomez.—Natalio Gomez.—Manuel Navarredondo.—José Ruiz.—Fabriciano Lopez.—Pedro Martin del Cerro.—Bartolomé Ceca.—Dionisio Velasco.—Cesáreo de Paz.—Juan Mejias.—Eustaquio de Paz.—Roman Lopez.—Cástor de Paz.—Inocente de Paz.—Antonio Acevedo.—Valentin Hermoso.—Sebastian Hermoso.—Genaro Angelina.—Guillermo Olmedo.—Juan Hermoso.—Victoriano Gomez de Santos.—Raimundo Lopez.—Demetrio Elex.—Manuel Gomez de Anton.—Clemente Perez.—Julian Martin.—Jerónimo Illan.—Benigno Illan.—Cándido Gomez.—Faundo Garcia.—Estéban Pavon.—Prudencio Illan.—Laureano Sanchez.—Manuel Elex.—Félix Gomez del Robledo.—Antonio Aires.—Mariano Muñoz.—Eusebio Serrano.—Carmelo Baltasar.—Olegario Cebadera.—Donato Elex.—Manuel de los Rios, mayor.

Pueblo de Hontanar.

Eugenio Vera.—Santiago Alanís.—Pedro Diaz.—Francisco Laza.—Gabriel Romero.—Rafael Gutierrez.—Blas del Cerro.—Trifon Gomez.—Catalino Fernandez.—Juan Fernandez.—Juan Rey.—Pedro Camarero.—Servando Muñoz.—Isidro Gomez.—Manuel Vega Carreño.—Mariano Gomez.—Ignacio Lopez.—Alfonso Perez.—Benigno Garcia.—Julian Perez.—Mateo Estéban.—Juan Diaz.—Bernardo Fernandez.—Juan Pinilla.—Quintín Gutierrez.—Francisco Diaz.—Martin Garcia.—Dionisio Cuartero.—Juan Sanchez.—Mariano Sanchez.—Juan Ruiz.—Leon Simon.—Andrés Lopez.—Telesforo Fernandez.—Pedro Rey.—Cándido Fernandez.—Fermin Garcia.—Félix Perez.—Benito Rojo.—Vicente Lopez.—Eustaquio Perez.—Juan Julian Alonso.—Juan Garcia.—Eugenio Martin.—Pedro Lopez.—Toribio Martin Pintado.—Estéban Sanchez.

Villarejo de Montalvan.

Gabino Villalva.—Luciano Aguilera.—Domingo Lopez.—Antonio del Puerto.—Vicente Lopez.—Pablo Navas.—Pedro Cortés.—Mariano Lopez.—Bráulio Cordero.—Julian Gomez Gordó.—Pedro Angelina.

San Martin de Pusa.

Martin Pobo.—Cipriano Garcia.—Manuel Espinosa.—Cláudio Ocaña.—Rufino Acevedo.—Julian Arandés.—Enrique Collado.—Julian de la Iglesia.—Agustín Acevedo.—Tiburcio Fernandez.—Justo Enriches.—Ignacio Martin.—Marcelino Gero.—Melchor Badajoz.—Juan Francisco de la Varga.—Francisco de la Iglesia.—Juan Acevedo.—Agustín Rodriguez.—Leon Castro.—Práxedes Carriches.—Manuel de Luocos.—Tomás Alvarez.—Mariano Jerez.—Juan Antonio Garcia.—Antonio Fernandez Giro.—Petronilo Asperilla.—Eugenio Vazquez.—Deogracias Bautista.—Juan Garcia.—Luis de Lúcas Menor.—Luis Torres y Alía.—Miguel Rojas.—Agustín Acevedo Menor.—Agustín Ocaña.—Bráulio Espuela.—Higinio de Lúcas.—Nicasio Olmedo.—Eliás Jerez.—Juan Jerez.—Benito Rodriguez.—Francisco Palomo.—Casimiro Ocaña.—Dionisio Diaz.—Clemente de Lúcas.—Alvaro Cabrera.—Eulalio Carriches.—Evaristo Garcia.—Gregorio Espreta.—Lúcio Iniesto.—Blas Gomez.—Manuel Muro.—Manuel Rojas.—Lino de Lúcas.—Francisco de Lúcas.—Martin Cano.—Valentin Sacasa.—Domingo Martin.—Benito de Lúcas.—Victorio de Lúcas.—Luis de Lúcas.—Nemesio Garcia.—Isidro de Lúcas.—Zóilo Plaza.—Natalio Blazquez.—Martin Acevedo.—Valentin Blazquez.—Eustaquio Vazquez.—Antolin Vazquez.—Antonio Espinosa.—Anselmo Acevedo.—Tomás Espinosa.—Pablo de la Iglesia.—Rufino de la Iglesia.—José Garcia.—Ignacio Sierra.—Juan Antonio Planas.—Hildefonso de Lúcas.—Nicomedes de la Iglesia.—Tereso Diaz.—Juan Sausa.

Los Navalmorales.

Cipriano Inieste.—Francisco Martin.—José Losa Corral.—Juan Francisco Gomez de Alía.—Victoriano Fernandez.—Antonio Santos Palomaque.—Julian Martin Eugenio.—Ignacio Ibañez.—José Redondo.—Castor Perez de Vargas.—Frutos Salcedo.—Apolinar Villalva.—Juan Manuel Murga.—Pedro Gomez.—Pedro Garcia de la Corza.—Casimiro Magan de la Iglesia.—Florencio Garcia y Donato.—Felipe Gonzalez Caspio.—Sandalio Nombela.—Pedro Gonzalez Caspio.—José de Prada.—Roman Gonzalez Caspio.—Julian Almendro.—Jacinto Jardizal.—Ramon Rocha.—Miguel de la Iglesia.—Julian Vidal.—Tomás de Huetos.—Francisco Gonzalez Carpio.—Lúcio Sanchez.—Hipólito Canales.—Severiano Urreño.—Inocente Gomez.—Julian Cebadera.—Eusebio Corrochano.—Crisanto Sanchez.—Ramon José Gomez Conde.—Angel Mago.

Santana de Pusa.

Pedro Rocha.—José Gomez.—Patricio Huetes.—Faustino Pinto.—Alejandro Delgado.—Ramon Cazador.—Agustín Fernandez.—

Joaquin Dominguez.—Hilario Pulido.—Félix Morcelis.—Jacinto Corrochino.—Casto Rubio.—Antonio Ocaña.—Antonio Sanchez.—Jerónimo Sanguino.—José Fernandez Garcia.—Gregorio Pinto.—José Fernandez y Galiano.—J. Eleuterio Ceballos.

Torreccilla.

Antonio Diaz.—Mariano Serrano.—Miguel Pinto.—Leandro Granado.—Bráulio Pinto.—Antonio Muñozguiren.—Anastasio Rivera.—Antonio Muñozguiren.—Tomás Cedenilla.

Totánés 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde popular, Eugenio Palau.—El Síndico, Anselmo Garcia.—Casimiro Medina.—Francisco Garcia.—Victor Medina.—Faustino Medina.—Pedro Garcia.—El Juez municipal, Sandalio Corral.—Domingo Medina.—Gil Medina.—Francisco Lorenzo.—Luis Lorenzo.—Gregorio Lorenzo.—Antonio Galan.—Manuel Brajo.—Nicasio Fernandez.—Pedro Garcia.—Roque Alonso.—Paulino Alonso.—Agapito Rodriguez.—Anselmo Garcia.—Lúcas Galan.—Eugenio Palau.—Marcelino Sanchez.—Francisco Martin.—Narciso Villarrea.—Mauricio de la Fuente.—Prudencio Maroto.—Mariano Corral de la Fuente.—Isidoro Villarreal.—Domingo Medina.—Agustín Salinas.—Benito Galan.—F. de Mora.—Jacinto Morales.—Gil Hernandez.

Villa de Pulgar 13 de Noviembre de 1870.—Vicente Poya.—Felix Medina.—Juan Manuel Lozano.—Mariano Gutierrez.—Pedro Payo.—Celestino Maucés.—Antero Martin.—Marcelino Diaz.—Julian Moraleda.—Natalio Rubio.—Leoncio Martin.—Aniceto Pina.—Alejandro Moraleda.—Antonio Utrilla.—Andrés de la Puente.—Casimiro Diaz.—Pedro Puente.—Mariano Martin Ayuso.—Ruperto de la Cruz.—Fausto Largo.—Baltasar Martinez.—Bonifacio Viguera.—Deogracias Ludeño.—Benigno Payo.—Julian Payo.—José Garcia.—Manuel Medina.—Ignacio Caja.—Simon Martinez.—Simon Medina.—Telesforo Martin.—Santiago Payo.—Pedro Alcántara.—Justo Largo.—Agapito Payo.—Lorenzo Martin.—Higinio Martin.—Manuel Rubin.—Marcelino Martin.—Martin Payo.—Hilario Carpio.—Andrés Garcia.—Eladio Martinez.—Antonio Mañas.—Clemente Cuartero.—Calixto Payo.—Bonifacio de la Hoz.—Froilan Fuente.—Isidro Vegas.—Feliciano Perez.—Tiburcio Perez.—Quirico Rubio.—Felipe Ramos.—Manuel Hazaña.—Luis Gomez.—Baldomero Molero.—Pantaleon Castro.—Mariano Fuentes.—Francisco Lójo.—Juan Castro.—Pedro Minaya.—Faustino Perez.—Eusebio Perez.—Gervasio Ramos.—Jesus Vegas.—Baltasar Castro.—Pantaleon Muñoz.—Pío Gomez.—Eustaquio Castro.—Silvestre Ortega.—Juan Serrano.—Juan Ubeda.—Vicente Martin.—Tomás Gamero.—Mariano Aguado.—Pedro Lopez.—Hermenegildo Leonor.—Ruperto Castro.—Pío Crespo.—Fernando Lobato.—Deogracias Garcia.—Victor Martin.—Juan Castro.—Tiburcio Castro.—Paulino Garcia.—Manuel Antonio Roman.—Cipriano San Roman.—Cipriano de Guzman.—Fermin M. de Echevarría.—Juan Guzman.—Ventura Colorado.—Pedro Simon.—Benito del Rio.—Isidro Marin.—Mariano Aguado.—Carmelo Gutierrez.—Fermin Cruz.—Roman Moreno.—Domingo Garcia.—Guillermo Pingason.—Casimiro Lopez.—Casto Simon.—Eleuterio Escobar.—Miguel Sanchez Roman.—Jesus Gutierrez.—Manuel Garcia.—Tomás Guzman.—Francisco Gomez.—Félix Azperilla.—Casto San Roman.—Pedro Pulido.—Roman Jimeno.—Luciano Escobar.—Juan Gomez.—Rufino Gabriel.—Eustaquio Moreno.—Manuel Escobar.—Mariano Escalera.—Fermin Escobar.—Deogracias Fernandez.—Teodoro Camino.—Valentin Pingarron.—Santiago Pingarron.—Manuel Ramos.—Estéban Ruiz.—Saturnino Bejerano.—Teodoro Moreno.—Francisco Camino.—Manuel Arnaiz.—S. Camino.—Tomás Callejo.—Aniceto Gomez.—Vicente Fernandez.—Julian San Roman.—Benito Rodriguez.—Vicente Hernandez.—Tomás Salamanca.—Pedro Perez.—Benito Zarzuela.—José Aicart.—Cipriano Diaz.—Lúcio San Roman.—Domingo Loranca.—Meliton San Roman.—Gabin Canales.—Ruperto Ortega.—Francisco Lozano.—Sebastian Iglesia.—Julian Barrios.—Blas Gonzalez.—Juan Gonzalez.—Eusebio Lopez.—Cástor Garcia.—Manuel Perez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Octubre de 1870, en el expediente número 35, que pende ante Nos, sobre admision del recurso de casacion interpuesto por D. Angel Tomás Muñoz y Morales contra la sentencia pronunciada en 13 de Agosto último por la Audiencia de este territorio:

Resultando que seguida causa en el Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta capital en virtud de denuncia de D. Rafael Tenorio contra D. Pedro Meer y Cortés, D. Angel Muñoz y Morales, reos presentes, y Adolfo Borella, en rebeldía, sobre falsificación de firmas del Tenorio en cuatro papeles en blanco y tentativa de estafa al mismo:

Resultando que fallada la causa y remitida en consulta á la Audiencia, la Sección primera de la Sala extraordinaria en vacaciones absolvió del cargo á los procesados respecto al delito de falsificación, y de la instancia en cuanto á la tentativa de estafa: Resultando que de esta sentencia interpuso en tiempo D. Tomás Muñoz y Morales recurso de casacion por infraccion de ley respecto á la parte en que se le absuelve de la instancia por la tentativa de estafa, alegando que no habiendo mediado engaño ni defraudacion, falta la base para considerar el hecho de que se trata como delito sujeto á la sancion del art. 449 del Código penal, entonces vigente; á cuyo recurso se ha adherido D. Rafael Tenorio:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: Considerando que, segun el art. 2.º de la ley provisional, que establece el recurso de casacion en las causas criminales, deben estimarse exclusivamente como sentencias definitivas las que absuelvan libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados:

Considerando que la absolucion de la instancia, dictada por la Sala sentenciadora, no es la absolucion libre que terminantemente previene dicha ley:

Considerando que D. Rafael Tenorio no ha sido parte en el juicio en los términos que prefiere el art. 3.º de la citada ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar con las costas y gastos á la admision del recurso, ni á la adhesion propuesta; comuníquese esta decision á la Audiencia de este territorio por medio de certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Comunicaciones.

El Cónsul de España en New-York participa que el cable entre Cuba y la Florida está restablecido y funcionando con regularidad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.495 al 3.498; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.867 al 7.874, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 2.951 al 3.100 inclusive.
Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 12.000 arrobas de carbon que han de fabricarse en los jardines del Sitio de San Ildefonso.
El doble remate tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.
Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la chavasca que resulte del carboneo del cuartel del Goloso, en el Pardo; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administración del Pardo el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.
Madrid 10 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.800.654 pesetas 64 céntimos en esta forma: 2.795.446'31 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

2.800.654'64 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.
Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la

cantidad de reales vellon en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 1.249.270 pesetas 34 céntimos, en esta forma:

999.270'34 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.
1.249.270'34

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de reales y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.

Secretaría.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, celebrará la Junta sesión pública para declarar amortizadas 1.369 acciones del Canal de Lozoya, existentes en circulación de las emitidas en 1.º de Julio de 1869, y para proceder seguidamente á verificar un sorteo por medio de bolas con el fin de designar las 13 que entre la numeración de dichas acciones han de ser favorecidas con el premio de 1.000 escudos que determinan los artículos 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855 y 5.º del reglamento para su ejecución.

El reembolso de las acciones amortizadas y el de las premiadas se verificará por la Tesorería de este establecimiento, á cuyo efecto los interesados las presentarán con triples facturas desde el día 27 del referido mes de Diciembre en el Negociado de recibo de documentos del Departamento de Emisión, acudiendo después á la Secretaría con los respectivos resguardos en los días que oportunamente se señalarán.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Diputación provincial de Madrid.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta las obras de ornato que han de ejecutarse en la casa de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, detalladas en el presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación.

La subasta, que será autorizada por la comisión inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local en que actualmente celebra sus sesiones la corporación, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, C. Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Condiciones facultativas para las obras del decorado del salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial de Madrid.

1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que comprende el adjunto presupuesto de 10.403 pesetas con 50 céntos.

2.º Las partes que se han de decorar en el salon consisten en el techo, cornisamento, sobrehuecos y muros verticales.

3.º En el techo se colocará un lienzo bien clavado y pegado de modo que forme una superficie perfectamente plana, sin arrugas ni ondulaciones de ninguna especie.

4.º El rectángulo que determina el esquife se dividirá en tres grandes recuadros formados con recuadros de madera y carton-piedra lisas y talladas, con grapas y adornos en los ángulos. En el recuadro del centro se colocará un florón grande de adorno apropiado al objeto, de pasta de carton-piedra, y en los otros dos unos florones más pequeños del mismo adorno. Para completar el compartimento del techo se formarán en los espacios intermedios unos cartabones con moldura lisa y adorno.

5.º En los ángulos del esquife se colocarán unos grandes cartones de escudo, y en los aplomos de las pilastras unas ménsulas talladas, y en los espacios intermedios tableros formados con molduras resaltadas.

6.º En la cornisa se colocarán tres ó cuatro molduras talladas y bien apropiadas al decorado, y en el friso adornos ó motivos de decoración alegóricos y unos rosetones á plomo de las pilastras.

7.º En la travesía paralela á la fachada se fingirán con molduras resaltadas tres huecos centrados con los de balcón, é iguales á las maderas de estos.

8.º Encima de las jambas de los cuatro huecos de fachada y los de la travesía se colocarán unos copetes tallados, y en el centro el escudo de armas de los partidos judiciales de la provincia, todo ello de madera tallada ó carton-piedra.

9.º A derecha é izquierda de todas las jambas, y lo mismo en los ángulos, se formarán con moldura resaltada unas fajas pilastras de 40 centímetros de ancho, decoradas y con florón en el centro para poner candelabros.

10.º En los espacios comprendidos entre pilastra y pilastra se formarán recuadros con molduras de madera que formen tres baquetones contruidos á propósito (desechándose las alemanas), y en los ángulos unos adornos de talla ó carton-piedra bien apropiados al objeto.

11.º A la altura de un metro se pondrá una composita ó cortafiso de madera moldada con revueltos al plomo de las pilastras, y con resalto también en el friso y zócalo.

12.º Todos los planos verticales y horizontales, así como las vidrieras y maderas de los huecos, el cornisamento, esquife y todo el adorno se pintará de color al óleo mate con albayalde de zinc y aceite clarificado, dando cinco manos por lo ménos, ó las que fueren necesarias, preparando previamente las maderas y paredes, plasteando y lijando muy bien todos los planos y medias cañas hasta dejar una superficie completamente tersa.

13.º Los florones, ángulos, cartones, los copetes, y en general todo el adorno y las molduras talladas, se dorarán las hojas, venas y las demás partes que lo requieran, lo mismo que los filetes y junquillos de las molduras lisas y las de las maderas, vidrieras, jambas, capialzados, pilastras, las medias cañas &c., debiendo hacerse todo el dorado con oro fino al mixtion.

14.º Las mencionadas obras deberán hacerse con el mayor esmero y perfeccion, sujetándose á los perfiles, dibujos y detalles y á las instrucciones verbales y por escrito que se le den por el Arquitecto provincial.

15.º Todos los materiales que se inviertan deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados y bien empleados en obra.

16.º Son de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la ejecución de la obra, incluidos andamios y demás medios auxiliares.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del decorado del salon de sesiones en el edificio destinado á Diputación provincial de Madrid.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.403 pesetas y 50 céntos. en que han sido apreciadas dichas obras, según presupuesto, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora en que se determine, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas.

6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los do-

cumentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor poder se ampliará hasta 1.000 pesetas, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarlo en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de 30 días, á contar cinco despues que se le notifique la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará 15 días despues de haberse concluido las obras y hecho la liquidación y recepción provisional.

10. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepción definitiva se verificará dos meses despues de haberse hecho la recepción provisional que se indica en la condición 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un esmeroso reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos ó deterioros que se notasen, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificación de su resultado, con lo cual podrá la Excm. Diputación acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por Administración y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecución de las obras separarse del lugar donde se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso las obras.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación, sin la cual no podrá el rematante emprender operación alguna bajo ningún pretexto que comprometa su abono á la Administración.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometándose á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condición 8.ª, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del decorado del salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta la construcción de 33 sillones, pupitres y vallas que han de colocarse en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación.

La subasta, que será autorizada por la comisión inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local donde actualmente celebran sus sesiones la corporación, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, C. Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Condiciones que deberán observarse en la construcción de los sillones para el estrado del salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

1.ª Se comprenden en esta contrata 33 sillones con los pupitres y vallas de separación.

2.ª Las dimensiones, forma y construcción de 48 sillones deberán ser exactamente iguales al modelo que para dicho objeto se ha construido.

3.ª El sillón para la presidencia y los cuatro más que han de colocarse, dos á cada lado, serán iguales en forma y construcción á los anteriores, pero de mayores dimensiones y con las armas de la Excm. Diputación talladas en los copetes.

4.ª Diecho sillones serán de caoba de buena calidad, de la que se trae de Santo Domingo, de color oscuro, sin nudos ni venteaduras. El esqueleto será de caoba, excepto los aros, que serán de pino reengruesados de caoba. La talla del respaldo, brazos y piés, serán en todo igual á la del modelo, debiendo ser todo ello de un trabajo esmerado y sólida construcción.

5.ª El tapizado se compondrá de 40 cinchas de lona fuertes; 40 muelles de 12 vueltas de alambre galvanizado, de buen temple. Sobre los muelles se colocará una tela de arpillera llamada yutz, con carga de estopa fina y con pelote, cubriéndolo con arpillera y encima una piadura de corda animal de la mejor calidad, de un centímetro de grueso, cubierto todo con retor fuerte y bien clavado. Para cubrir las cinchas se empleará percalina de la España industrial. El respaldo se ejecutará en condiciones análogas al asiento, con armellados horizontales y verticales. La cubierta ó tapicería del asiento y respaldo será de terciopelo de Utrech, del precio de 40 pesetas vara, del color y clase exactamente igual á la muestra que se acompaña con el modelo. Agreman de seda, clavazon y puntas de la mejor calidad.

6.ª Las vallas serán de caoba maciza, con tableros, fajas y molduras iguales en un todo en forma y dimensiones al modelo que para el objeto se acompaña también con los sillones. Las puertecillas se fijarán con pernos de codillo dorados, poniendo además un picaporte fino de resbalón.

7.ª En las vallas y detrás del respaldo de los sillones de segunda fila se colocarán unos tableros de caoba en forma de pupitres, cuyas dimensiones, herrajes y demás detalles deberán ser también iguales á los modelos.

8.ª La caoba de los sillones, vallas y pupitres será barnizada á máquina.

9.ª Debajo de cada tablero-pupitre se pondrán unos ganchos ó perchas de madera giratorias para colocar los sombreros.

10. Las mencionadas obras deberán ejecutarse con el mayor esmero y perfección, sujetándose en un todo á los modelos y á cuanto se prescribe en las condiciones anteriores, siendo reconocidas por la comisión que al efecto designe la Excm. Diputación y el Arquitecto provincial.

11. Los sillones deberán ser reconocidos precisamente cuando se hallen en los casos siguientes: primero, cuando esté concluido el esqueleto del mueble: segundo, cuando esté tapizado en blanco, ó sea ántes de colocar el terciopelo; y tercero, cuando estén completamente concluidos y colocados sobre las plataformas.

12. Tanto los señores de la comisión como el Arquitecto tendrán derecho á que se desclaven y levanten los forros de dos ó tres sillones que designen para asegurarse de la calidad del relleno, telas, muelles y demás que constituyen el tapizado, y no serán recibidos mientras no se cumpla exactamente con esta condición.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir también en la contrata de 33 sillones destinados para el estrado del salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 41.086 pesetas y 44 céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, según presupuesto, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora que se determine, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 40 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 40.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan la proposición un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 550 pesetas.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 4.100 pesetas, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarlo en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de 30 días, á contar cuatro despues que se le notifique la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará á los 15 días despues de haberse entregado los sillones y hecho el reconocimiento y recepción provisional por la persona ó personas que designe la Excm. Diputación provincial.

10. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepción definitiva se verificará dos meses despues de haberse hecho la recepción provisional que se indica en la condición 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un esmeroso reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los defectos y deterioros que se notaren, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificación de su resultado, con lo cual podrá la Excelentísima Diputación acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones se continuarán las obras por Administración, y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecución de las obras separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso los trabajos.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el día que obtenga la aprobación, sin la cual no podrá el rematante emprender operación alguna bajo ningún pretexto que comprometa su abono á la Administración.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometándose á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condición 8.ª, ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 33 sillones para el estrado del salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, se compromete á tomar á su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el empapelado de las habitaciones que han de ocupar sus oficinas en la casa de su propiedad, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación.

La subasta, que será autorizada por la comisión inspectora de las obras, tendrá lugar, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el local donde actualmente ce-

lebra sus sesiones la corporación, calle del Sacramento, núm. 1, cuarto principal.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, C. Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones facultativas para el empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excm. Diputación provincial de Madrid y las dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, núm. 2.

1.ª Son objeto de esta contrata las obras que comprende el adjunto presupuesto de 4.132 pesetas y 93 céntimos.

2.ª El empapelado y decorado del salón destinado á despacho de la Vicepresidencia será: papel de oro gofré de primera clase, colocado á recuadros por muros; fajas de lana y oro apropiadas á la clase de papel; baquetilla ancha de madera y dorada con ángulos de pasta de carton-piedra doradas de fino y de dimensiones proporcionadas al punto en que se empleen; segunda faja de color mate, con dibujo de oro gofré, con otra baquetilla también dorada para dividir la colgadura, otra baquetilla moldada y dorada sobre el friso y un junquillo debajo de la cornisa; friso ancho de lana y oro; cornisa y esquife pintados de fino al temple de color blanco, con siete filetes dorados; el techo de moaré ó blanco mate, baquetillas dobles formando entrecalles, ángulos de adorno de carton-piedra dorados, florón de lo mismo en el centro.

3.ª Salón contiguo al de sesiones.—Igual al anterior, con sólo la diferencia que determinan los precios del papel.

4.ª Secretaría.—Colgadura de papel gofré en cuadrado con cenefas y ángulos de lana y oro, friso barnizado, techo moaré, florón y ángulos, con los filetes y demás bien apropiados, cornisa y escocia pintada de fino al temple.

5.ª Oficinas, porterías, pasillos y todas las demás dependencias situadas en el piso bajo y principal.—Para esta clase de empapelado se ha fijado en el presupuesto un precio medio al rollo de papel, dentro de cuyo tipo se combinará de modo que en los despachos de Jefes de Negociado y oficinas del Personal se coloque papel de 2 pesetas y 2/30, disminuyendo proporcionalmente hasta el de pasillos de comunicación y dependencias subalternas, que será de 75 céntimos.

6.ª En dichos despachos y antesala del salón de sesiones será la colgadura de medias tintas, en cuadrado con fajas y cenefas, friso y zócalo correspondiente, techo moaré con florón escocia ancha y demás necesario.

7.ª En las porterías se colocará también papel de medias tintas de clase regular, siendo mejor la del piso principal, con el encastrado y friso alto, cenefas escocia y demás correspondiente.

8.ª Pasillos, colgaduras á bandas de medias tintas claras colocado á la francesa, con el techo moaré, cenefas escocia &c. En todas las demás piezas subalternas se colocarán papeles claros de clase inferior, pero que no bajen de 75 céntimos de peseta. En la escalera interior se colocará un papel apropiado al objeto.

9.ª De todas las clases de papel que se han indicado se presentarán muestras para que se elijan por la comisión y Arquitecto los que hayan de colocarse, debiendo ser precisamente de los precios que se fijan en el presupuesto.

10. Las paredes y los techos se prepararán previamente, y el papel se colocará guardando los centros, sin permitirse manchas, añaduras ni desperfecto alguno, sujetándose el contratista á las instrucciones verbales y por escrito que se le den por el Arquitecto provincial.

11. Toda la obra deberá hacerse con el esmero y perfección debido, siendo deseada y vuelta á ejecutar la que á juicio de la comisión y Arquitecto no reuna las condiciones estipuladas, sin que por esto tenga derecho el contratista á indemnización de ninguna clase.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir también en la contrata del empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excm. Diputación de Madrid y las dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, núm. 2.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.132 pesetas y 93 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, según presupuesto, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3.ª La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora en que se determine, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece, de conformidad con las bases consignadas en el real decreto de 27 de Febrero del mismo.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y sólo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 400 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas.

6.ª En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 400 pesetas, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto también al notificarle aquella resolución.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.ª Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el preciso término de un mes, á contar cinco días despues que se le haya notificado la expresada aprobación del remate, debiendo darse principio á los trabajos inmediatamente.

9.ª El pago de la cantidad total se verificará 15 días despues de haberse concluido las obras y hecha la liquidación y recepción provisional.

10. No se le admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. La recepción definitiva se verificará cuatro meses despues de haberse hecho la recepción provisional que se indica en la condición 9.ª, á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un esmeroso reconocimiento, siendo de cuenta del contratista corregir todos los defectos y deterioros que se notasen, ó la reconstrucción de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto la correspondiente certificación de su resultado, con lo cual podrá la Excm. Diputación acordar la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condición 6.ª

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

13. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por Administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

14. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones diere el Arquitecto provincial para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato.

15. Dicho contratista no puede durante la ejecucion de los trabajos separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el Arquitecto una persona completamente autorizada por aquel, capaz de sustituirle de modo que por su ausencia no sufran retraso las obras.

16. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

17. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiendo á los Tribunales de esta capital.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial.

19. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª, y faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Bruno J. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empapelado y decorado de las habitaciones que ha de ocupar la Excmo. Diputacion provincial de Madrid y dependencias de la misma en la casa plaza de Santiago, núm. 2, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones y presupuesto que rijan para el contrato, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Propuesta la supresion del Marquesado de Villanueva de la Sagra en 15 de Julio de 1868, la Direccion general de Contribuciones, con fecha 15 del actual, ha mandado se publique el presente anuncio prohibiendo el uso de dicha dignidad, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.
Madrid 18 de Noviembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.—Negociado de Administracion.

A las once de la mañana del dia 29 del corriente mes tendrá lugar en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente la doble subasta prevenida por instruccion para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Salmedina*, sito en el desecado Canal de Manzanares, procedente de bienes de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, bajo el tipo de 4.500 pesetas por las dos temporadas del año; entendiéndose la primera de Noviembre corriente á fin de Marzo venidero para 400 cabezas de ganado lanar, y de Abril siguiente á fin de Octubre la segunda para 80 cabezas de ganado vacuno, con exclusion de otras reses que las expresadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta mencionada Administracion económica, Negociado ántes citado, y en la Secretaria de aquel respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del dia 29 del corriente mes tendrá lugar en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente la doble subasta prevenida por instruccion para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Los Plantíos*, sito en el desecado Canal de Manzanares, procedente de bienes de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, bajo el tipo de 4.500 pesetas por las dos temporadas del año; entendiéndose la primera de Noviembre corriente á fin de Marzo venidero para 400 cabezas de ganado lanar, y de Abril siguiente á fin de Octubre la segunda para 80 cabezas de ganado vacuno, con exclusion de otra clase de reses que las expresadas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion económica, Negociado ántes citado, y en la Secretaria de aquel respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo procederse á la venta en este establecimiento en pública licitacion de un ómnibus grande, un tiro de atalaje á la calesera para cuatro mulas, y cuatro mulas, se avisa al público que la subasta del ganado se efectuará por puja verbal en el frente de esta dependencia el dia 29 del corriente, á las dos de su tarde; hallándose de manifiesto hasta dicho dia en la oficina del Detall de este Parque el pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de efectuar aquella, y en el que se hallan fijados los precios de tasacion de cada una.

La subasta del ómnibus y atalaje tendrá lugar el dia 19 de Diciembre próximo, á la misma hora, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y el pliego de condiciones correspondiente se hallará expuesto al público en la mencionada oficina del Detall, así como el carruaje y tiro de atalaje en los almacenes, todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, siendo los precios límites fijados el de 1.250 pesetas por el primero y 405 pesetas por el segundo.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, que vive calle, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus grande y un tiro de atalaje á la calesera de cuatro mulas, existentes en el Parque de Artillería de esta capital, se comprometo á satisfacer por (aquí se expresarán ámbas cosas ó lo que sea) la cantidad de (por pesetas y céntimos de peseta, por letra y sin enmienda, por lo que sea), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente accidental, Manuel M. de Tejada.

Junta económica del Parque de Artillería de Cádiz.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Artillería se venderán en pública subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina-intervencion del expresado Parque, de doce á cuatro de la tarde,

todos los dias no feriados, los efectos que á continuacion se expresan; advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion se depositará previamente en la Caja del establecimiento el 5 por 100 de la tasacion de los efectos por que cada cual haga proposicion, y que esta se ajustará al modelo que se pone á continuacion de la misma.

La subasta se efectuará en el Parque ante la Junta económica del mismo, á las doce de la mañana del dia 15 de Diciembre próximo.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE CÁDIZ.—Relacion valorada de los efectos que existen inútiles en dicho establecimiento y se proponen para su venta.

Doscientos diez y siete francaletes diferentes, 6 pesetas.
Cincuenta escopetas inútiles, á una peseta cada una, 50.
Ciento sesenta y nueve frascos de madera, á 50 céntimos de peseta cada uno, 84 pesetas y 50 céntimos.
Tres mil frascos á fuego, de vidrio, vacíos, á 3 céntimos de peseta cada uno, 90 pesetas.

Un millon quinientas ochenta y cinco mil veintidos piedras de chispa, 317 pesetas.

Dos mil setecientos noventa y un kilogramos de leña procedente de desbarato, á 2 céntimos de peseta el kilogramo, 55 pesetas y 82 céntimos.

Dos mil doscientos kilogramos de hierro viejo, procedente de desbarato y de armamentos, á 15 céntimos de peseta cada kilogramo, 330 pesetas.

Nueve kilogramos de bronce procedente de desbarato, á una peseta y 25 céntimos cada kilogramo, 11 pesetas y 25 céntimos.

Cinco kilogramos 600 gramos de cobre procedente de desbarato, á 2 pesetas cada kilogramo, 11 pesetas y 20 céntimos.

Quince kilogramos de laton procedente de desbarato, á una peseta y 75 céntimos cada kilogramo, 26 pesetas y 25 céntimos.

Total, 982 pesetas y 2 céntimos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de, se comprometo á satisfacer por la cantidad de pesetas céntimos (en letra y sin enmienda) por kilogramo ó unidad, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Cádiz 14 de Noviembre de 1870.—El Oficial tercero de Administracion militar, Secretario, Pedro Naranjo. C—464

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. José Muñoz Tejero, director que fué del periódico *La Patria*, se presentaron por este en la junta general celebrada el 31 de Octubre último las proposiciones siguientes:

1.º D. José Muñoz Tejero, ratificando la cesion de bienes que tiene hecha á sus acreedores, deja completamente á disposicion de los mismos, renunciando á cuanto de ellos pudiese sobrar ó exceder del pasivo.

2.º Se nombrará desde luego una comision de dos ó tres individuos por los mismos tres acreedores con amplias facultades para incautarse de todo el activo, libros y papeles del concurso, realizar aquel y distribuir su producto á prorata entre todos los acreedores, cuyos créditos reconocerá la misma comision, cubriendo ante todo los gastos comunes y de justicia causados en los autos.

3.º Con la aprobacion de este convenio se dará por terminado el concurso, y por libre de él y solvente con sus actuales acreedores D. José Muñoz Tejero, y rehabilitado en el libre ejercicio de los derechos civiles.

Madrid 31 de Octubre de 1870.—José Muñoz Tejero.
Y como la mayoría de los acreedores en número y cantidades se aviniesen al convenio presentado por el concursado, se acordó llevarlo á efecto, para lo cual se anunciase en los periódicos oficiales, y que los encargados de su cumplimiento lo sean D. Ramon Cándido Camaño, habitante en la calle de San Bartolomé, núm. 10, cuarto tercero izquierda; D. Francisco Balaguer, en la de la Cabeza, núm. 34, cuarto bajo; y D. Juan Vazquez, en la de Jacometrezo, número 43, tienda almacén de muebles.

Y habiéndolo así acordado en providencia de 8 del corriente, se anuncia para que en el término de 20 dias hábiles, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse por los acreedores que no se hubiesen presentado á la junta las reclamaciones que á su derecho correspondan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1870.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano actuario, Francisco Muñoz. M—X—212

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.

Por segunda vez hago público el fallecimiento intestado de D. Cándido Otero y Mosin, vecino que fué de esta villa, que falleció en la de Rio Mayor del reino de Portugal; y nuevamente llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en forma legal dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, sin que ha-ta ahora se presentasen á reclamar dicho derecho más que D. Joaquin, Doña Hermitas, D. Miguel Otero, D. Tomás Boo, Don Francisco Carvajal y D. Andrés Gonzalez; y pasado el citado término se seguirá adelante en las actuaciones.

Dado en Chantada á 12 de Noviembre de 1870.—Joaquin Castro Ares.—De mandado de S. S., Manuel Fernandez Paramo. X—2290

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del Escribano D. Pedro José Vigil, se convoca á junta general de acreedores del concurso del Pósito de Madrid para oír proposiciones de convenio propuestas á nombre del Excmo. Ayuntamiento; y para celebrarla se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el edificio de las Salesas.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—Pedro José Vigil. X—2291

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente á instancia de la comision administradora de los bienes de la testamentaria de D. Lorenzo Herrera y Pingarron sobre liberacion de la fianza hipotecaria que este constituyó sobre la casa de su pertenencia, sita en Carabanchel Bajo y su calle de Madrid, núm. 3, por escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta capital D. Genaro Antonio Rubio en 28 de Marzo de 1856, á responder de sus gestiones como curador *ad bona* de la menor Doña Antonia Balboa.

En su virtud se cita, llama y emplaza por segunda vez á esta señora, igualmente que á su marido D. Luis Guajardo Fajardo Melo de Portugal, cuyo domicilio se ignora, ó á sus causa-habientes si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan contra la expresada cancelacion de fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—Luis Hernandez. X—2288

D. José Viciano y Herrando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que en mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano se ha promovido expediente á instancia del Sr. D. Francisco Fernandez Gollin y Mendoza, casado, propietario, mayor de 40 años y de este domicilio, en uso del derecho que le concede el art. 381 de la ley hipotecaria, para que se declaren liberados varios bienes de su pertenencia de los censos é hipotecas de que se hará expresion, como constituidos en favor de personas desconocidas, y no existir antecedentes ni noticias de que se hayan pedido, reconocido, reclamado ni satisfecho de tiempo inmemorial, ignorándose la persona que pueda tener derecho á percibirlos, cuyos gravámenes son á saber:

Una hipoteca sobre dos casas-cocheras, situadas en esta ciudad, en la calle de Caballeros, marcadas con los números 44 y 46 modernos y sin ninguno antiguo, las cuales fueron ántes una sola casa, impuesta por D. Martin de Murcia de la Llama y D. Francisco de Murcia y Córdoba, su hijo primogénito menor, en favor de D. Juan Ignacio Salgado, en seguridad de la data á censo

que le hizo el D. Martin, como padre y administrador de la persona y bienes del D. Francisco, su hijo, y de Doña Beatriz de Córdoba y Ayala, de unas casas en la calle Paloma, Collocion de Santa María de esta ciudad, pertenecientes al vínculo fundado por Doña Catalina de Mantilla y Doña Luisa de las Roelas, de que era poseedor el citado D. Francisco.

Un censo de 5.200 maravedís en cada un año sobre el molino aceitero titulado de la Fuente de los Cristianos y olivares de su dotacion, marcado con el núm. 35 del Nomenclator, situado en este término, pago del mismo nombre, que Juana de Nájera, viuda de Francisco Ruiz de Córdoba, impuso á Francisco de Nájera, su hijo, sobre los maravedís que dicho su hijo estaba obligado á volver á los herederos de la Juana despues de sus dias, y á ciertos nietos por razon de la donacion que les hizo de la parte que tenia en los molinos, caseríos y heredad en el pago de la Fuente de los Cristianos, indivisa con las demás heredades de Francisco de Nájera, y sobre horno en la calle Gamera por 72.800 maravedís que recibió segun escritura otorgada en esta ciudad á 19 de Diciembre de 1588 ante el Escribano Cristóbal de la Roela.

Con otro censo de 350.000 maravedís de principal y 35.000 de réditos ánuos, impuestos por Sancho Ruiz de Córdoba y Juana de Nájera, su mujer, en favor de Francisco Juarez, sobre 70 aranzadas de olivar con un molino aceitero en el pago de la Fuente de los Cristianos, de este término, y en el camino de Sevilla; los de este camino lindaban con olivares de Francisco Ruiz de Palma, y los del dicho molino con olivar de Pedro Casas y Bartolomé Palma, segun escritura otorgada en 29 de Diciembre de 1555 ante el Escribano de esta ciudad Luis de Nájera.

Y una hipoteca sobre 40 aranzadas de olivar en el dicho molino y caserío, pago de la Fuente de los Cristianos, de este término, en nueve pedazos, que lindaba con heredad de Juan Fernandez de Perea, el baldío, arrefeio, D. Juan de Céspedes y otros, impuesta por Alonso Ruiz de Córdoba en favor de Juan Arroyo Crespillo, en seguridad de satisfacerle 900 rs. en el dia de Pascua de Navidad del año de 1612, cuya cantidad se habia gastado en el molino que llevaba en arrendamiento propio del Alonso, cuya hipoteca la constituyó por escritura otorgada en esta ciudad á 22 de Diciembre de 1610 ante el Escribano Juan de Florindo.

Un censo de 4.500 mrs. de réditos ánuos, impuesto sobre 15 aranzadas de olivar en el pago de Matallana, que pertenecen á la casilla de olivar titulada tambien de Matallana, de este término, marcada con el núm. 139 del Nomenclator, que Cristóbal de la Roda se obligó á pagar al Comendador Tello de Aguilar por escritura otorgada en esta ciudad á 3 de Abril de 1509 ante Pedro Cano, cuyo censo lo reconoció Alonso de Alani en 3 de Abril de 1583 ante el Escribano Antonio Trapel, inscrito en 20 de Junio de 1591 á fojas 4.627 del antiguo Registro.

Un censo de 330 rs. de réditos ánuos por 6.600 rs. de principal sobre varios bienes, y entre ellos el Molino grande de las tres vigas y olivares de su dotacion en el Pazuillo del Espíritu Santo, de este término, cuyo caserío tiene el núm. 86 del Nomenclator, por el Licenciado Garcia de Avila, Abogado de esta vecindad, por sí propio y en nombre de su mujer Doña María de Avila y en virtud del poder de la misma, en favor de Doña Nicolasa de Segura, viuda de Diego de Aguilar, de este domicilio, y entre dichos bienes 100 aranzadas de olivar con molino y caserías en el pago Cañada del M. ro, linde con heredad del Licenciado Pedro Hurtado, Alonso Hurtado y otros, por escritura otorgada en esta ciudad á 23 de Junio de 1646 ante el Escribano José de Santa María, inscrita en 26 de Octubre de 1693 á fojas 6.443 vuelto del antiguo Registro.

Otro censo impuesto por los referidos al Licenciado Garcia de Avila y Doña María Dávila, su mujer, sobre la finca ántes referida, de 3.740 mrs. de réditos por 2.200 rs., en favor del Presbítero Pedro Ortiz de Molina, por escritura otorgada á 14 de Abril de 1642 ante el Escribano Antonio de los Reyes, inscrita en 30 del mismo mes y año á fojas 6.473 vuelto del antiguo Registro.

Otro censo impuesto por María Alvarez, viuda de Alonso Cano Hurtado; Alonso Hurtado, su yerno, y Leonor Cano, su mujer, en favor de María Diaz y Carmona, viuda de Fernando de Albornoz, de 1.600 mrs. de réditos por 14.000 maravedís de principal sobre 80 aranzadas de olivar con dos molinos aceiteros situados en ellas, pago Cañada del Moro; linde con olivares de Cristóbal Morales, de Pedro Rodriguez de Aguilar, heredad de Pedro Alonso Dostos y con el Jurado Alonso de Avila, por escritura de 10 de Julio de 1577 ante el Escribano de esta ciudad Antonio Trapel, inscrita en 2 de Febrero de 1591 á fojas 456 del antiguo Registro.

Otro censo de 4.000 mrs. y dos gallinas de réditos en cada un año, que Garcia Dávila, como poseedor de cuatro y media aranzadas de olivar en el pago Cañada del Moro; linde con más olivar que allí tenia y con Alonso Hurtado, reconocido á favor de D. Antonio Eraso Galindo y Aguilar, como poseedor del mayorazgo que fundó Luis de Eraso por escritura otorgada en esta ciudad á 2 de Enero de 1635 ante Lorenzo de Molina, inscrita en 16 de Enero de 1775 á fojas 405 vuelto del antiguo Registro.

Una hipoteca impuesta por Doña María Dávila, viuda del Licenciado Garcia de Avila, en favor de Francisco de Aguilar y Herrera, sobre 500 aranzadas de olivar con su molino, pago Cañada del Moro, que llamaban de las Tres Vigas; linde con heredad de Luis de Molina y el camino que va á dicha cañada, en seguridad de la venta que le hizo de unas casas-tiendas en los portales de la Plaza Mayor, collocion de Santa Bárbara, por libre de censos, por escritura otorgada en esta ciudad á 19 de Junio de 1647 ante Alonso Bermudo Cortés, inscrita en 16 de Marzo de 1635 á fojas 6.774 del antiguo Registro.

Y con un censo de 795 y medio maravedís de réditos ánuos, reducidos á 44.000 mrs. el millar, sobre el molino y olivares de su dotacion, situado en la cañada de Rabadan, pago de Cantalajedra, de este término, cuyo caserío está marcado con el núm. 273 del Nomenclator, que Alonso Cano Tejero, de esta vecindad, se obligó á pagar á Doña Antonia de Guzman, viuda de Córdoba, sobre una heredad de tres aranzadas en este término; linde con Luisa de Avila, mujer del Licenciado Zafra, y con el referido Alonso Cano, segun escritura otorgada en esta ciudad á 23 de Mayo de 1565 ante Alonso Perez Hurtado, inscrita en 20 de Junio de 1591 á fojas 2.218 del antiguo Registro; en cuya inscripcion hay una nota que dice que por manifestacion de la parte poseían esta heredad los hijos del Dr. Santander, Diego de Zafra y Doña Leonor de Baeza, y situaba en el pago de Rabagan.

Un censo de 795 maravedís y medio de réditos ánuos, reducido á 44.000 maravedís el millar, sobre el molino y olivares de su dotacion, situado en la cañada de Rabadan, pago de Cantalajedra, de este término, cuyo caserío está marcado con el núm. 273 del Nomenclator, que Alonso Cano Tejero, de esta vecindad, se obligó á pagar á Doña Antonia de Guzman, viuda de Córdoba, sobre una heredad de tres aranzadas en este término, linde con Luisa de Avila, mujer del Licenciado Zafra, y con el referido Alonso Cano, segun escritura otorgada en esta ciudad á 23 de Mayo de 1565 ante Alonso Perez Hurtado, inscrita en 20 de Junio de 1591 á fojas 2.218 del antiguo Registro; en cuya inscripcion hay una nota que dice que por manifestacion de la parte poseían esta heredad los hijos del Dr. Santander, Diego de Zafra y Doña Leonor de Baeza, y situaba en el pago de Rabadan.

Y por último, sobre el molino aceitero y olivares de su dotacion conocido por el nombre de Chico de las Tres Vigas, situado en el pago que llamamos Pazuillo del Espíritu Santo, de este término, con su caserío núm. 87 de gobierno: se dice en su inscripcion que Leonor Cano, viuda de Alonso Cano Hurtado, hermano de esta, y ámbos hijos de los primeros, y Pedro Suarez, Presbítero, el Alonso Cano Hurtado, en nombre y con poder de Luisa Benitez de Rivera, clérigo, manifestaron que la Doña Elvira y otro vendieron é inscribieron á D. Fernando de Valcárcel, Presbítero, 24.000 mrs. de censo en cada un año al redimir por 314.160 mrs., á razon de 14 el millar, sobre el oficio de Jurado que usaba y tenia en su cabeza el expresado Luis Cabalero, y sobre otros bienes contenidos en la escritura de su situacion. Muerto este, pasó el oficio ó otro Alonso Cano Hurtado, hijo de la Leonor Cano, y lo vendieron á Bernabé de Carmona libre de censo, otorgándole escritura de resguardo con hipoteca de bienes y obligacion de redimir el censo á cierto término: este vendió el oficio de Jurado á Luis de Molina, tambien libre de censo, asegurándole la venta con el mismo resguardo, sin embargo de haber quedado constituida sobre el oficio cierta parte de dicho censo que entónces poseían los menores hijos de Gabriel Gutierrez, difunto, y su tutor el Jurado Alonso Gonzalez Silva le apremiaba á los referidos para la redencion, y mediante á que el D. Fernando de Valcárcel le tenia vendido al Jurado Cristóbal Gomez y este se conformase en alzar la hipoteca sobre el referido oficio, siempre que lo asegurasen hipotecando nuevos bienes; por lo cual los mencionados de mancomun subrogaron en lugar de dicho oficio y en la misma antelacion para la paga y seguridad de su principal, hipotecaron especialmente entre otros bienes 25 aranzadas de olivar que la dicha Doña Elvira tenia en tres suertes ó pedazos en el pago de la Cañada del Moro, linde con olivares de Ruiz Lopez de Leon, de Cristóbal Bermudo, Presbítero, del Licenciado Garcia Dávila, su suegro, Escribano de Cabildo, y un heredamiento de olivar de 20 aranzadas con un molino aceitero, caserías y pertrechos, que la dicha Leonor Cano tenía en el mismo pago; linde con olivares del referido Alonso Davila. Escribano, y con el camino real, para que dichos bienes estuviesen obligados é hipotecados al seguro y pago del manifestado censo y á los demás á que lo estaba el citado oficio, segun escritura otorgada en esta ciudad á 24 de Diciembre de 1610 ante el Escribano Antonio Trapel, inscrita en 25 de Enero de 1611 á fojas 4.363 del antiguo Registro; y estar tambien gravado con una hipoteca impuesta por Doña Elvira Hurtado, viuda del Jurado Luis Cabalero, Leonor Cano, viuda de Alonso Hurtado, Alonso Cano Hurtado y Pedro Hurtado, clérigo de primeras órdenes, y Doña María y Doña Menfía Hurtado, hermanas, hijos de los dichos Alonso Hurtado y Leonor Cano, y Lúcio Benitez de Rivera, clérigo, la Doña Elvira, por sí y como madre de su menor hijo Luis y como principales, y los demás sus fiadores, en favor de Pedro Nuñez Franco al seguro de cierto censo, entre otros bienes, sobre una heredad de 12 aranzadas, pago Cañada del Moro, linde con olivar del Licen-

ciado García Dávila y de Alonso Dávila, Escribano, y de Cristóbal Bermudo, Presbitero, y sobre otra heredad que la Leonor Cano tenía en dicho pago, de 32 aranzadas de olivar con un molino y caserías, linde con olivares de Alonso Dávila y Fernando de Marchena, Escribano, como bienes vinculados, quedando hipotecados solamente los frutos, según escritura otorgada en esta ciudad á 24 de Octubre de 1606 ante Antonio Trapel, inscrita en 8 de Noviembre del mismo año á fojas 4.079 del antiguo Registro.

Todos los cuales bienes pertenecen al D. Francisco Fernandez Gofin por legítimos títulos, los cuales acompañó á su solicitud; y con vista de todo ello he proveído el auto siguiente:

«Auto.—Se otorga un plazo de 60 dias para que en él puedan deducir los que se creyeren interesados en los censos é hipotecas de cuya liberacion se trata en el anterior escrito las acciones que le correspondan, anunciándose esta providencia con la expresion correspondiente por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta poblacion, y no en otra por no ser conocido el domicilio del que hubiese poseído los censos en los últimos 40 años, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, acompañándose un edicto con oficio para los respectivos Sres. Gobernador y Director de la última, y uniéndose al expediente un ejemplar de los números en que se haga la publicacion; y transcurrido el plazo, que se contará desde la última insercion, se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en E.ija á 20 de Octubre de 1870.—José Viciano.—Mariano de Reina y Heredia.»

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente para que dentro del término señalado comparezcan á deducir sus acciones los que se creyeren con derecho á los censos é hipotecas referidos, seguros de que se les administrará recta justicia; y apercibidos que de no verificarlo se declaran liberados dichos gravámenes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

E.ija 2 de Noviembre de 1870.—José Viciano.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia. X—2239

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Nobles Artes de San Fernando celebra junta pública hoy, á la una de la tarde, en su casa calle de Alcalá, núm. 11, para inaugurar el año académico de 1870 á 1871.

Leerá la Memoria ó resumen de los trabajos de la Academia durante el año anterior su Secretario general Excmo. Sr. D. Eugenio de la Cámara, y despues el Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, individuo de número de la misma, leerá el discurso inaugural.

El viernes fué conducido al cementerio de la Sacramental de San Ginés y San Luis el cadáver de la Sra. Doña Inés de Ibarrola y Gamez, viuda de Velasco; cuya pérdida, irreparable para su familia, es tambien por extremo sensible para cuantos conocian sus virtudes y recibian beneficios de su cristiana caridad. Un numeroso cortejo fúnebre acompañó el féretro hasta la última morada como testimonio de la simpatía y amistad de que la finada disfrutaba en todas las clases de la sociedad.

BARCELONA 17 de Noviembre.—El ligero aumento que se observó en la nota de defunciones producidas por el tífus icteróides en esta capital, publicada ayer, alarmó un tanto á los miedosos, que quisieron ver un recrudescimiento en la enfermedad. Para tranquilizarlos debemos decirles que no existe tal recrudescimiento; ántes al contrario, de los partes dados ayer por los Facultativos de distrito resulta que la desaparicion de la enfermedad es muy inmediata. Según opinion de uno de estos Facultativos, y quizás el que ha tenido á su cargo más enfermos de fiebre amarilla, este aumento de mortalidad es lógico en el último período de la epidemia, en el cual deben fallecer los enfermos crónicos del mal reinante á medida que van aumentando las curaciones y disminuyendo las invasiones.

Que estas disminuyen, dedúcese de los partes diarios. Según los de ayer, los Médicos de distrito tuvieron hasta las doce del día cinco invasiones del tífus icteróides, dos en el distrito primero y tres en el cuarto. Los curados ascendían á 33; esto es, dos en el distrito primero, 13 en el segundo, uno en el tercero y 17 en el cuarto. La existencia de enfermos era tambien muy inferior á la de estos últimos dias, que habia ya bajado mucho, á saber: 21 enfermos en el distrito primero, 14 en el segundo, ocho en el tercero y 63 en el cuarto. Un Facultativo solo del segundo distrito, el Sr. Martin, dió ayer nota de 41 curaciones.

Las nueve defunciones que se registran en la nota de ayer corresponden, tres al distrito primero en las calles de Tiradores, Escudillers y Corders; dos al segundo, calles de la Palma de Santa Catalina y Baja de San Pedro; dos al tercero, calles de San Erasmo y Picalqués, y tres al cuarto, en las calles de la Aurora, Robador y San Antonio de Pádua.

Segun el último parte dado por el Director del hospital provisional civil de Arrepentidas, sólo habia entrado un enfermo procedente de la calle del Arco del Teatro; habia fallecido el de la calle de Picalqués, entrado el dia anterior y procedente del hospital de Santa Cruz, y habian salido curados dos; de consiguiente quedaban únicamente 20 enfermos de tífus icteróides, en su mayor parte próximos á convalecencia. En el hospital provisional militar no habia entrado ningun atacado. (Diario.)

CÁDIZ 19 de Noviembre.—El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ha publicado con fecha 17 de este mes la siguiente alocucion:

«Gaditanos: Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han elegido para Rey de España al Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Ayer á todos era licito defender ó combatir la candidatura que para el Trono habia presentado en la Asamblea el Gobierno de S. A. el Regente. Ayer quizá era prueba de la virilidad del pueblo la discusion apasionada y violenta sobre las cualidades del futuro Monarca. Hoy aquel nombre es indiscutible; aquella personalidad inatacable. El voto de la Cámara Constituyente es ley, y ley suprema que á todos corresponde acatar, mucho más cuando ese voto ha hecho al Rey, que por la Constitucion es inviolable.

A la prolongada interinidad, cuyo término era generalmente apetecido, va á suceder el Gobierno constitucional, armado con todos sus poderes y todas sus prerrogativas. La revolucion se consolida; su período de reconstruccion pasa; el edificio se acaba. Háganle Dios y los hombres duradero.

Misterioso, como todo principio, es el de una dinastía. Pero mucho tendrá adelantado en el camino de la prosperidad la de la casa de Saboya en España si todos los hombres de ánimo tranquilo, de fé viva, de levantado patriotismo, de honradez inquebrantable y probada unen sus esfuerzos en favor de la paz, del orden, del sosiego públicos, que son garantía de la libertad, fuente de riqueza y sólido asiento para el respeto á la ley por los que mandan y por los que obedecen.

Hoy aquí, en esta hermosa provincia, tan trabajada por una larga série de infortunios y desastres, las Autoridades tienen sobrados medios y bastante resolucion para conservar á todo trance el orden material, y para restablecerlo instantáneamente si se altera. Pero hace falta además que se afirme el sosiego moral, que termine esa intranquilidad latente que toda expansion ahoga y todo esfuerzo honrado esteriliza. Hace falta que, á la sombra de la nueva dinastía, se agrupen los hombres de bien, sin temor á los que no lo sean, sin rencor los unos para los otros, si opinaron ayer de distinto modo, con espíritu firme y decidido, con voluntad franca y leal de coadyuvar á la ventura de la patria, que de ella está necesitada y hambrienta.

Gaditanos: Siempre que sobre un Trono vacío se asienta una familia nueva de Reyes alborea una esperanza. Realícese la de hoy con la ayuda de Dios; pero realícese tambien con nuestra ayuda, con la ayuda de todos los buenos. No digan, cuando el

nuevo Monarca pise nuestro suelo, aquellos que ayer fueron sus partidarios: ¡Viva el Duque de Aosta! Digan todos, así los que ayer le rechazaban como los que le defendían: ¡Viva el Rey! y España se habrá salvado.—El Gobernador, Federico Villalva.»

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SE ESTÁ ALISTANDO PARA SALIR Á fines del corriente mes ó primeros dias de Diciembre para dicho puerto la hermosa fragata española *Chica*, el mayor buque de la Marina mercante nacional, de porte de 2.000 toneladas de carga; al presente carenándose y forrándose de nuevo en cobre en el puerto de Cádiz. Tiene inmejorables comodidades para pasajeros, de los cuales puede admitir gran número, los que recibirán un esmerado trato de su Capitan D. Miguel José de Cucullu. Admitirá la carga que se presente. Consignatario en Cádiz D. Carlos Harrison Younger, calle de la Aduana, núm. 16, y en Madrid D. Carlos Jimenez, calle de San Lorenzo, núm. 11. X—2254—2

SANTOS DEL DIA.

San Félix de Valois, confesor y fundador, y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO DEL CIELO.
		TERMÓMETRO		S. E.	Calma.	
		seco.	húmedo.			
6 de la m.	699,03	3,2	3,0	S. E.	Calma.	Cubierto.
9 de la m.	699,84	4,9	4,3	S. S. E.	Idem.	Casi cubierto.
12 del dia.	698,89	7,2	5,3	S. O.	Viento.	Cubierto.
3 de la t.	698,72	6,7	5,1	S. O.	Idem.	Nub.
6 de la t.	699,45	5,4	4,4	O. S. O.	Brisa.	Cubierto.
9 de la n.	699,84	4,9	4,4	O. S. O.	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 7,3						
Idem mínima deid..... 2,9						
Diferencia..... 4,4						
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... 4,3						
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 10,4						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 31,0						
Diferencia..... 20,6						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2,3						

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 19 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION.	
	seco.	húmedo.			
mm	°	°		mm	
6 de la mañana.	708,94	3,3	2,6	89	5,3
9 de la mañana.	709,61	5,9	4,8	85	6,0
12 del dia.	709,08	9,6	7,6	74	6,8
3 de la tarde.	708,47	10,6	8,0	69	6,8
6 de la tarde.	708,89	8,7	6,6	74	6,3
9 de la noche.	709,18	7,4	5,7	78	6,2
12 de la noche.	709,46	5,9	4,9	87	6,2

Presion barométrica máxima (1863).....	713,83	Temperatura máxima al sol (1863).....	28,3
Idem id. mínima (1862).....	703,40	Lluvia media en los cinco años.....	0,02
Diferencia.....	10,73	Lluvia máxima (1864).....	0,4
Temperatura máxima á la sombra (1860).....	16,2	Evaporacion media en los cinco años.....	1,48
Idem mínima id. (1866).....	0,0	Idem máxima (1860).....	2,7
Diferencia.....	16,2		

1865 á 1869.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION.	
	seco.	húmedo.			
mm	°	°		mm	
6 de la mañana.	710,68	5,7	4,9	90	6,2
9 de la mañana.	711,31	7,7	6,4	83	6,6
12 del dia.	710,61	11,7	8,9	71	7,2
3 de la tarde.	709,81	12,9	9,7	68	7,4
6 de la tarde.	709,94	9,7	7,6	75	6,7
9 de la noche.	710,09	7,9	6,4	82	6,5
12 de la noche.	709,85	7,0	5,7	83	6,2

Presion barométrica máxima (1869).....	714,61	Temperatura máxima al sol (1868).....	28,0
Idem id. mínima (1868).....	706,73	Lluvia media en los cinco años.....	0,20
Diferencia.....	7,88	Lluvia máxima (1867).....	0,6
Temperatura máxima á la sombra (1866).....	15,5	Evaporacion media en los cinco años.....	1,16
Idem mínima id. (1866).....	0,2	Idem máxima (1869).....	2,7
Diferencia.....	15,3		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0° milíms.	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua milíms.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuera. (2) grams.	
m. n.	758,3	14,4	11,1	91	O.	70	Cubierto en la madrugada; despejado en el resto del dia. Lluvia en la madrugada
2	758,5	14,0	10,6	89	O.	70	
4	759,0	13,0	9,9	88	NO.	52	
6	759,2	11,0	7,9	80	NO.	75	
8	760,0	11,5	7,7	76	NO.	24	
10	760,9	13,0	6,8	60	ONO.	90	
m. d.	760,7	14,0	6,7	57	ONO.	40	
2	760,6	14,5	6,4	50	ONO.	30	
4	761,1	14,8	5,4	41	ONO.	46	
6	761,9	13,7	6,6	56	O.	21	
8	763,0	12,5	5,9	55	O.	5	
10	762,9	10,2	6,7	72	O.	0	
m. n.	762,9	8,5	6,3	76	Calma.	0	

Temperatura máxima del dia.....	15,4
Temperatura mínima del dia.....	8,5
Temperatura máxima al sol.....	38,1
Evaporacion en las 24 horas.....	3,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.....	7,6 idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BÓLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-10, 26-65, 27°, y 26-90; 27-15, 27-00 y 27-05 pequeños; no publicado, 26-80; á plazo, 27-10 y 27-00 fin cor. fir.; 27-15 fin próx. fir.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, no publicado, 98-80 d.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-25, 71-50, 75 y 90; no publicado, 71-50 d.; á plazo, 72-00 fin cor. vol.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 75-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-25, 40, 45, 20, 15 y 10.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-90 y 50-15; no publicado, 50-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 149-00 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	»	1/2
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	»	1/4 d.
Avila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	»	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/2 p.
Búrgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	»	1/2 d.
Cáceres.....	»	3/8	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.....	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real.....	»	»	Santiago.....	»	1/8
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	»	1/8	Sevilla.....	»	3/8
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	3/4
Granada.....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	»
Jaen.....	»	1/4	Vitoria.....	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 17 de Noviembre.—Consolidados, 92 3/8.
BURDEOS 17 de Noviembre.—3 por 100, á 53.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Jaen, Leon, Lugo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo.
Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	476
Cárneros.....	478
Corderos lechales.....	94
Terneras.....	48
Cabritos.....	75
Cerdos.....	265

TOTAL..... 1.436

Su peso en libras..... 145.991.—Idem en kilogramos..... 70.366'867.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—*Il barbiere di Siviglia*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 8.º de abono.—Turno 2.º par.—*Por derecho de conquista*.—Baile.—*El sutil tramposo*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—La comedia nueva en tres actos *El centro de gravedad*.—Baile.—*Una idea feliz*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los magyares*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º.—*Galatea*.—*El postillon de la Rioja*.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—*Pepe Hillo*.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º